



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2017, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 195, corregido en el número 198, de 13 y 18 de octubre de 2017, respectivamente, relativo a la modificación de Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, que habrán de regir a partir del día 1 de enero de 2018, el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, adoptó con fecha 22 de diciembre de 2017, acuerdo plenario definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas.

Que contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Que igualmente se publica a continuación el texto íntegro de los artículos y disposiciones afectado por las modificaciones de las Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos para el año 2018.

Ordenanza fiscal número 1. Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles urbanos, queda fijado en el 0,446%.
2. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,848%.
Se fija en 1 el coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable
3. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,295%.

Artículo 3.

1. Están exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, los bienes inmuebles urbanos enclavados dentro del Conjunto Histórico de la Ciudad de Toledo, que se encuentren incluidos en el artículo I.5, apartado I.b) de las Ordenanzas de Planeamiento del Casco Histórico, con nivel de protección "P", que garantiza la protección integral o el mantenimiento de las características básicas del inmueble con arreglo a las prescripciones de la ficha correspondientes, que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y no constar en situación de abandono según el Registro Municipal. Dichos inmuebles deberán estar igualmente incluidos en el catálogo de bienes protegidos que forma parte de la documentación de dicho Planeamiento del Casco Histórico.

Esta exención de carácter rogado surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

2. Se declaran igualmente exentos los bienes inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada sea inferior a 9,00 euros, y los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros.

Artículo 4.

4.1. Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha de devengo es el primer día del año.

Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trastero, solares, o cualquier otro elemento análogo.

Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 131.400,00 euros en los porcentajes siguientes:

Familia numerosa	Porcentaje bonificación
Categoría general	45%
Categoría especial	70%

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 20 puntos si el valor catastral es inferior a 65.700,00 euros.

Cuando el valor catastral es superior a 131.400,00 euros se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

De 131.400,00 euros hasta 153.300,00 euros	0,8
De 153.301,00 euros hasta 175.200,00 euros	0,6



De 175.201,00 euros hasta 197.100,00 euros	0,4
De 197.101,00 euros hasta 219.000,00 euros	0,2
Más de 219.000,00 euros	0,1

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el día 31 de enero o día siguiente hábil.

Para los sucesivos ejercicios, antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero).

b) Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de Liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se concederá para los periodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el periodo de validez del título oficial, condicionada siempre, a que no exista variación de las circunstancias familiares o cambio de residencia habitual, en cuyo caso, deberá instar la renovación o anulación, según proceda, aplicándose cada año el porcentaje de bonificación correspondiente al valor catastral del inmueble en los términos del apartado anterior.

Requisitos:

Los establecidos con carácter general en el artículo 23 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmada por el sujeto pasivo.

En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

- Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsión.

- La acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo no incluido en el Padrón anual anterior o que sean objeto de Liquidación por nueva alta en Catastro, se efectuará presentado copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Incompatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

4.2.- Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

4.3.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.



Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán haber cumplimentado previamente la alteración catastral (MD 901) y aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento por periodo de tres años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar del titular y se solicite por el interesado. La bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, sin que pueda superar el límite de seis años contados desde el siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

4.4.- Gozarán de una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles de uso c (comerciales) y o (oficinas) en que se instalen empresas o autónomos de nueva creación por la realización de actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo

La bonificación se otorga, a solicitud del sujeto pasivo del impuesto, que debe coincidir con el titular de la actividad, siendo competente para su concesión el pleno de la Corporación por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se graduará en los siguientes porcentajes en función del número de trabajadores contratados y el número de metros del local u oficina:

- De uno a cinco trabajadores y hasta 200 m²: 20%.
- De 6 a 10 trabajadores y hasta 300 m²: 30%.
- De 11 a 20 trabajadores y hasta 450 m²: 40%.
- Más de 20 trabajadores y hasta 600 m²: 50% .

Si el local u oficina tuviera mayor extensión que las indicadas anteriormente, la bonificación se aplicará en la parte proporcional que corresponda.

A estos efectos el pleno declarará el especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- El bien inmueble sito en el término municipal debe tener atribuido catastralmente el uso c (comercial) o el uso o (oficinas).

- Se entenderá que concurren circunstancias de fomento del empleo cuando en el año de constitución de la nueva empresa o autónomo, que debe ser el inmediatamente anterior al de devengo del impuesto, que es para el que se realiza la solicitud, se hayan realizado contratos de trabajo a jornada completa con una duración mínima de un año.

La solicitud se presentará, en los plazos señalados en el apartado siguiente, en el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del justificante de alta de la nueva empresa en Hacienda en el ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud.

- Documentos acreditativos de la contratación laboral realizada donde conste la fecha de celebración y la duración del mismo y resolución de reconocimiento de alta en la Seguridad Social, así como TC2 mensual referido a fecha de devengo del impuesto.

Se establece como plazo de presentación de solicitudes el primer trimestre del año para el que se solicita la bonificación. No obstante lo anterior, se podrá solicitar antes de que la liquidación o el recibo sean firmes en vía administrativa siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

4.5. El porcentaje de bonificación total en el caso de concurrencia de las bonificaciones reseñadas en los apartados anteriores se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{Bonificación total} = 1 - [(1 - \text{BF}) \times (1 - \text{BVPO})]$$

Siendo expresado en tanto por uno.

BF.- Bonificación correspondiente a Familia Numerosa.

BVPO.- Bonificación correspondiente a viviendas de protección oficial o equiparable.

La bonificación del apartado 2 es incompatible con el resto.

4.6.- Se bonificará con el 30% en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 2,5 Kw. por cada 100 m² de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 m² por cada 100 m² de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.



El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación: - Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente, copia del pago de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O, certificado final de obras y factura o certificado del coste de la instalación.

En todo caso:

- No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

- Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

- El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada.

- Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

4.7 Gravamen por Viviendas desocupadas

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, que se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Ordenanza fiscal número 3. Impuesto sobre vehículos tracción mecánica

Artículo 1.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

- Turismos de 16 o más caballos fiscales 1,992
- Motocicletas de más de 500cc 1,992
- Resto de vehículos 1,853

- Estos coeficientes se aplicarán aun cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Tipo Vehículo	POTENCIA VEHICULO	CUOTA (euros)
Turismos	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES.	23,38
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES.	63,15
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES.	133,30
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	178,50
	DE MAS DE 20 CABALLOS FISCALES.	223,10
Autobuses	DE MENOS DE 21 PLAZAS	154,35
	DE 21 HASTA 50 PLAZAS	220,67
	DE MAS DE 50 PLAZAS	275,84
Camiones	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA UTIL	78,34
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	154,35
	DE MAS DE 2.999 A 9.999 KG. DE CARGA UTIL	219,84
	DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	274,80
Tractores	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	32,74
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	51,46
	DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	154,35
Remolques y semi/ Remolques	DE MENOS DE 1.000 Y MAS DE 750 KG. CARGA UTIL	32,74
	DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA UTIL	51,46
	DE MAS DE 2.999 KG. DE CARGA UTIL	154,35



Otros Vehículos	CICLOMOTORES	8,19
	MOTOCICLETAS HASTA 125 cc	8,19
	MOTOCICLETAS MAS DE 125 cc HASTA 250 cc	14,03
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 250 cc HASTA 500 cc	28,07
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 cc HASTA 1.000 cc	60,34
	MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 cc	120,68

3.1. Sobre la cuota tributaria se aplicará una bonificación del 100% a los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Este beneficio fiscal es de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud.

La acreditación de la concurrencia del supuesto de hecho de la exención correrá a cargo del particular por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

3.2.- Podrá concederse de oficio esta bonificación a propuesta del Servicio de Recaudación Municipal cuando además concurren los siguientes requisitos:

- Que su titular sea una persona jurídica que se encuentre inactiva y no haya presentado cuentas en el registro mercantil durante los últimos cinco años, o se encuentre disuelta o liquidada.

- Que se haya tramitado por el Servicio de Recaudación expediente de baja con declaración de fallido del contribuyente titular del vehículo.

4.- Los vehículos automóviles de la clase turismo menos contaminantes gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje y plazo correspondiente según sus características siempre que cumplan las condiciones establecidas en alguno de los siguientes apartados:

a) Los vehículos de motor eléctrico y los vehículos de emisiones nulas disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 %, en ambos casos con carácter indefinido.

b) Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 75 % durante cuatro ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

c) Los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes inferiores a 110g CO₂/km disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 % durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

d) Los turismos de nueva matriculación con emisiones contaminantes desde 110g CO₂/km hasta 120g CO₂/km disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25 % durante dos ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

Las emisiones oficiales de CO₂ se acreditarán por medio de certificado expedido al efecto por el fabricante o importador del vehículo, excepto en los casos en que dichas emisiones consten en la tarjeta de inspección técnica, respecto del vehículo de que se trate.

Esta bonificación no será compatible con ningún otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el mismo vehículo.

5.- Estos beneficios fiscales son de carácter rogado, surtiendo efectos a partir del devengo siguiente a aquél en que se produzca la solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta, excepto en el supuesto de primera matriculación del vehículo, que tendrá efectos en el primer devengo siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 23.3.apartado tercero de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Ordenanza fiscal número 4. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 3.

1. Están exentos del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional novena, apartado 1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, no podrá alegarse respecto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras los beneficios fiscales que estuvieran establecidos en disposiciones distintas de la normativa vigente del Régimen Local.

3. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en el acuerdo de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.



4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que para cada caso se señala en el cuadro que se contiene en el apartado siguiente:

a) Declaración de construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal. Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan en el siguiente cuadro:

Construcciones, Instalaciones u Obras declaradas de Especial interés o Utilidad Municipal	Porcentaje de bonificación	
A. Las obras en edificios y elementos protegidos por el Planeamiento del Casco Histórico de Toledo.		
1.- Las obras en edificios y elementos catalogados con el nivel de protección "M"	75%	
2.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección "P"	50%	
3.- Las obras en los edificios y elementos catalogados con el nivel de protección "E"	35%	
B.- Las Construcciones sujetas a licencia de obra mayor para uso residencial en casco histórico.		10%

b) Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.

Dicha solicitud podrá efectuarse al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, mediante escrito separado, o bien en un momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo éste último un requisito imprescindible para su concesión.

A la solicitud se acompañará copia del recibo del I.B.I. de naturaleza urbana a efectos de identificación del inmueble, copia de la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras, o de aquella parte de las mismas para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

Presentada la solicitud y los correspondientes documentos, los servicios técnicos del órgano a quien compete el otorgamiento de la licencia, emitirán seguidamente informe motivado en el que indicarán si las construcciones, instalaciones u obras proyectadas se encuentran comprendidas o no dentro de alguno de los supuestos que se describen en el cuadro del anterior apartado a). Una vez completado el expediente con el informe aludido, el Servicio correspondiente formulará propuesta de acuerdo que será elevado al pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, el órgano competente procederá a la aprobación de la preceptiva licencia de obras y la liquidación provisional resultante.

La licencia otorgada y la liquidación provisional aprobada serán comunicadas al Servicio de Gestión Tributaria para la práctica y notificación de la citada liquidación al interesado.

No obstante lo anterior, si otorgada la licencia, aún no hubiese sido efectuada la declaración de especial interés o utilidad municipal instada en plazo por el sujeto pasivo, se practicará liquidación provisional conforme al proyecto presentado o a la valoración efectuada, procediéndose a la devolución de la parte que corresponda si posteriormente se otorgase por el pleno la declaración de interés o utilidad municipal y se concediese la oportuna bonificación.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia.

c) Procedimiento en caso de órdenes de ejecución. En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras, que hayan de realizarse como consecuencia de órdenes de ejecución, la solicitud a que se refiere el apartado b) anterior deberá formularse dentro del plazo conferido por la Administración Municipal para el comienzo de las construcciones, instalaciones u obras ordenadas.

d) Extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal. Si la solicitud a que se refieren los apartados anteriores se presentare una vez iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

A estos efectos se entenderá por fecha de inicio de las obras la siguiente:

- La fecha en que haya sido suscrita el correspondiente Acta de replanteo, en el supuesto de obras sujetas a procedimientos de licitación pública.

- Aquella que figure como tal en el Acta de replanteo o de comienzo de obra, según lo previsto en el artículo 12.3.e) de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- En su defecto, la fecha que resulte de los informes emitidos por cualquiera de los Servicios Técnicos Municipales.

e) En ningún caso, devengarán intereses las cantidades que hubiere de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de liquidaciones provisionales ingresadas sin haberse practicado la bonificación



por causa de extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal o bien por causa del otorgamiento previo de la licencia a la preceptiva declaración determinante de la imposibilidad de su aplicación en el momento de la liquidación.

f) La bonificación a que se refieren los apartados anteriores, tendrá carácter provisional en tanto por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que permitieren su disfrute.

5. Acceso y habitabilidad de los discapacitados.

5.1. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente. A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

5.2. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

5.3. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33% a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

5.4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

5.5. La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

5.6. La bonificación prevista en este apartado resulta incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo."

6.- El pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá una bonificación del 85% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas de nueva instalación y sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias especiales de fomento del empleo.

Concurrirán circunstancias especiales de fomento del empleo cuando la instalación de la nueva actividad suponga al menos la creación de 200 puestos de trabajo de carácter indefinido.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el plazo comprendido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras y en todo caso dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la actividad, si ésta se iniciase antes de ser concedida dicha licencia, acompañando declaración del Nº de puestos de trabajo a crear y Memoria en la que se detallen las contrataciones a efectuar.

Este beneficio se concederá siempre bajo la condición del mantenimiento de los puestos de trabajo cuya creación dio lugar a la bonificación, durante el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

El sujeto pasivo deberá presentar en su momento la justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada en exceso más los intereses de demora correspondientes.

Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el interesado deberá aportar al finalizar el segundo año contado desde el inicio de la actividad:

- Copia de la liquidación del impuesto.

- Copia de los contratos de trabajo de los puestos de nueva creación dados de Alta en los lugares de actividad anteriormente referenciados, a la fecha de inicio de actividad y en los dos años posteriores al inicio.

- Copia de los TC2 con referencia a las mismas fechas indicadas en el apartado anterior.

- Memoria y declaración del empresario descriptiva de los puestos de trabajo creados.

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.

7. El pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de incentivo



a la actividad industrial y de localización que fomenten el empleo, una bonificación del 80% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que se correspondan con las inversiones e iniciativas que afecten a empresas de nueva implantación en el Polígono Industrial de Santa María de Benquerencia.

La presente bonificación se tramitará a instancia del interesado, quién deberá solicitar expresamente este beneficio, siendo requisito indispensable para su concesión estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el plazo comprendido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras y en todo caso dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la actividad.

Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.

8. Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de fomento de empleo, las obras que requieran para el ejercicio de la actividad a la que vayan destinadas, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y siempre que se justifique fehacientemente la creación de empleo estable.

Las construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos a continuación:

Por creación de nuevas empresas:

Por creación de empleo de 2 a 10 empleos 30%

Por creación de empleo de 11 a 30 empleos 40 %

Por creación de más de 30 empleos 50%

Por ampliación y mejora de empresas:

Por creación de hasta 10 empleos nuevos 25%.

Por creación de más de 10 empleos nuevos 35%.

Se entenderá que concurren circunstancias de fomento del empleo cuando se hayan realizado contratos de trabajo a jornada completa con una duración mínima de un año.

A tal efecto los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando memoria sobre el fomento del empleo que van a generar en la que conste el número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho de la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

Deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Municipal, así como con la Seguridad Social.

En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma.

Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el ayuntamiento deba resolverse expresamente.

Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el ICIO, se recogerá en la misma la bonificación correspondiente.

Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficio de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

9.- Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

1.-Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

2. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.



A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación: a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal. b) Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras. c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

3. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado 2 de este artículo. No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

4.- En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio."

10.- En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

Artículo 4.

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, preciso públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En todo caso, el coste de ejecución material deberá ser igual o superior al coste de Referencia (Cr) que se determina a continuación:

Costes de referencia

$Cr = M^* \times S \times Fs$, siendo

M*: Módulo de valoración calculado según párrafo siguiente.

S: Superficie construida de cada uso y /o tipología en la edificación proyectada.

Fs.- factor reductor en función de la superficie a construir. Se determina mediante la expresión $Fs = 1 - 0,00001 \times St$, siendo St la superficie total a edificar. En ningún caso, este valor será inferior a 0,90.

Para viviendas de protección oficial se establece un factor Fs fijo de 0,90.

En cualquier caso, corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales establecer los Costes de Referencia, para el cálculo de la liquidación definitiva del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, dependiendo de las calidades de las unidades de obra observadas "in situ". A tal efecto, se establece un coeficiente A, variable en función de estas calidades, y que se reseña en el siguiente cuadro:

Calidad	Coeficiente A
Normal	1,00 - 1,05
Media	1,00 - 1,10
Alta	1,10 - 1,20

Módulo de valoración

$M^* = M \times C$, siendo

M: Módulo básico de valoración que se fija en la cantidad de 427,46 euros/m².

C: Coeficiente corrector del módulo básico en función de los distintos usos y tipologías que se expresan a continuación:

A) Obras de nueva planta.

A-1) Viviendas.

- Viviendas en bloque entre medianerías 1,20.-

- Viviendas en bloque abierto 1,30.-

- Viviendas unifamiliares aisladas 1,30.-

- Viviendas unifamiliares adosadas 1,25.-

A-2) Otros usos en edificios de viviendas.

- Locales de uso indefinido 0,60.-

- Garajes 0,90.-



- Trasteros	0,70.-
- Cuartos de instalaciones	0,90.-
- Espacios bajo cubierta sin uso definido	0,60.-
- Espacios bajo cubierta con uso definido	Coef. según uso.
A-3) Naves.	
- Naves de uso agrícola	0,80.-
- Naves de uso industrial	1,00.-
- Naves de uso comercial	1,20.-
- Naves de almacenamiento	0,90.-
A-4) Edificios de otros usos.	
- Edificio de uso comercial	1,10.-
- Edificio de uso administrativo	1,20.-
- Edificio de uso dotacional	1,50.-
- Edificio de uso hostelero	1,50.-
- Edificio de uso religioso	1,50.-
- Edificio de uso asistencial y sanitario	2,00.-
- Edificio de uso educativo y/o docente	1,50.-
- Edificio de uso lúdico- recreativo	1,80.-
- Edificios de uso hotelero	2,00.-
- Edificios de uso cultural	1,80.-
B) Obras de reforma y adaptación.	
B-1) Reforma y adaptación de vivienda.	
- Reforma con sustitución de instalaciones	0,60.-
- Reforma sin sustitución de instalaciones	0,40.-
B-2) Reforma y adaptación de locales:	
- Uso hostelero	0,90.-
- Uso administrativo	0,60.-
- Uso comercial	0,50.-
- Uso asistencial y sanitario	1,40.-
- Uso educativo y docente	0,90.-
- Uso lúdico- recreativo	1,20.-
- Uso bancario	1,60.-
- Uso religioso	1,00.-
- Uso hotelero	1,50.-
- Uso cultural	0,90.-
C) Obras de rehabilitación de inmuebles:	
- Conservación	0,50.-
- Consolidación	1,00.-
- Restauración	1,60.-
- Acondicionamiento	0,60.-
- Reestructuración parcial	1,40.-
- Reestructuración total	1,70.-
- Demolición	0,30.-
- Reconstrucción	1,10.-
- Ampliación	1,20.-
D) Instalaciones deportivas.	
- Instalaciones deportivas cubiertas.	
- Gimnasios	1,20.-
- Polideportivos	1,50.-
- Piscinas	1,70.-
- Frontones y similares	1,50.-
- Instalaciones deportivas al aire libre.	
- Pistas con graderíos	0,80.-
- Pistas sin graderíos	0,40.-
- Frontones y similares	0,50.-
- Piscinas	1,30.-
- Campos de césped con graderíos	0,90.-
- Campos de césped sin graderíos	0,30.-
- Plazas de toros	0,80.-
E) Obras de urbanización interior y jardinería	0,10.-
F) Obras de ampliación de edificaciones.	
- Ampliación de edificios de viviendas	1,20.-
- Ampliación de naves	1,00.-
1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.	
2. El tipo de gravamen será el 3,984 %.	



3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o, cuando se trate de actos de comunicación previa, no se haya realizado la actividad administrativa de control.

Ordenanza fiscal número 6 tasa por expedición de documentos

Artículo 6.

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Informes		
	Código	Euros
Informes urbanísticos	T06.01.01	110,01
Informes sobre reformas y adaptaciones de obras	T06.01.02	23,64
Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan	T06.01.03	85,91
Informes en materia patrimonial	T06.01.67	41,78
B) Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y la secretaria general, para participar en contratos de cualquier clase o naturaleza jurídica, así como en concesiones administrativas.		
		Euros
Por cada bastanteo	T06.01.04	29,87
C) Expedientes		
		Euros
Expedientes de ruina	T06.01.05	275,87
Expedientes de guardas jurados	T06.01.06	6,02
Expedientes de homologación de mobiliario urbano	T06.01.07	143,01
Expedientes de calificación urbanística	T06.01.08	118,27
D) Autorizaciones administrativas		
		Euros
Para la celebración de bailes, fiestas o similares	T06.01.09	11,94
Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías	T06.01.10	9,67
Expedición de licencia o autorización para uso común especial de dominio público o, en su caso, uso privativo o cesión de uso de bienes patrimoniales.	T06.01.11	42,20
E) Licencias administrativas, comunicaciones previas o declaraciones responsables que no sean objeto de ordenanza fiscal específica		
		Euros
Expedición de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos.	T06.01.34	51,71
Licencias adicionales realizadas por miembros de la misma unidad familiar del titular del animal sujeto a primera licencia. Por cada una.	T06.01.35	10,61
Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda.	T06.01.13	118,27
Resto de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables	T06.01.12	118,27
F) Certificaciones de acuerdos de los órganos municipales		
		Euros
De acuerdos de los órganos municipales	06.01.14	5,56
Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.	T06.01.15	30,40
Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares).	T06.01.16	121,56
Expedición de certificados por incidencias contractuales	T06.01.17	4,28
Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes.	T06.01.18	5,53
G) Expedición de tarjetas de armas a las que se refieren los artículos 5 y 97 del real decreto 2179/81, de 24 de julio		
		Euros
	T06.01.19	51,56
H) Expedición de tarjetas de transporte escolar		
		Euros
	T06.01.20	12,50



I) Copias y reproducciones de planos					
					Euros
Por cada una		T06.01.21			4,67
J) Reproducción de documentos en el archivo municipal					
Fotocopia en papel o copia digital de documentos de texto					Euros
Tamaño DIN A-4		T06.01.22			0,15
Tamaño DIN A-3		T06.01.23			0,18
Fotocopia en papel de planos completos de tamaño superior a DIN A-3					
1er. plano		T06.01.28			9,74
2º plano y siguientes		T06.01.29			4,88
Compulsa de documentos (por cada hoja compulsada)		T06.01.27			0,24
Copia digital de imágenes (fotografías, carteles, planos, grabados y similares)					
Para uso público (baja resolución)		T06.01.24			50,80
Para uso privado (alta resolución)		T06.01.26			3,06
K) Copias de ordenanzas fiscales o reguladoras de precios publicos					
					Euros
		T06.01.30			0,20
L) Suministro de trabajos estadísticos obtenidos de las bases de datos municipales.					
El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención.					
M) Duplicado de titulo de concesión sobre sepulturas					
					Euros
		T06.01.31			43,80
N) Compulsas de hojas o documentos en general					
					Euros
Hasta 5 hojas		T06.01.32			0,25/folio
De 5 a 25 hojas		T06.01.33			0,19/folio
Documento (más de 25 folios)		T06.01.34			4,08/doc.
O) Inscripción en el registro de licitadores					
					Euros
		T06.01.35			42,83
P) reproducción de cartografía.					
Cartografía digital	Papel normal	Papel vegetal	Papel poliester	Disquete	Cd-rom
	Euros	Euros	Euros	Euros	Euros
Cualquier plano A-0	8,17	24,51	49,08		
Códigos	T06.01.36	T06.01.37	T06.01.38		
Cualquier plano A-1	4,94	12,26	24,51		
Códigos	T06.01.39	T06.01.40	T06.01.41		
1 Hoja Casco 1:500	4,09	12,26	24,51	12,26	20,45
Códigos	T06.01.42	T06.01.43	T06.01.44	T06.01.45	T06.01.46
1 Hoja Casco 1:1000	4,09	12,26	24,51	12,26	20,45
Códigos	T06.01.47	T06.01.48	T06.01.49	T06.01.50	T06.01.51
1 Hoja Ciudad 1:1000	4,09	12,26	24,51	12,26	20,45
Códigos	T06.01.52	T06.01.53	T06.01.54	T06.01.55	T06.01.56
1 Hoja termino 1:5000	4,09	12,26	24,51	24,51	40,89
Códigos	T06.01.57	T06.01.58	T06.01.59	T06.01.60	T06.01.61
1 Hoja Ciudad 1:10000	12,26	35,97	65,43	24,58	40,89
Códigos	T06.01.62	T06.01.63	T06.01.64	T06.01.65	T06.01.66
Ortofotos 1:5000 (Precio/CD)					65,43
Códigos					T06.01.67
Disquet trabajo determinado				12,26	
Códigos				T06.01.68	
1 CD-ROM de trabajo determinado					40,89
Códigos					T06.01.69



Conjunto Casco 1:500 (34 Hojas)	122,66	368,08	736,12	368,08	368,08
Códigos	T06.01.70	T06.01.71	T06.01.72	T06.01.73	T06.01.74
Conjunto Casco 1:1000 9(2 HOJAS)	8,17	24,51	49,08	24,51	40,89
Códigos	T06.01.75	T06.01.76	T06.01.77	T06.01.78	T06.01.79
Conjunto Ciudad 1:1000 (58 Hojas)	204,47	613,42	1.226,87	613,42	368,08
Códigos	T06.01.80	T06.01.81	T06.01.82	T06.01.83	T06.01.84
Conjunto termino 1:5000 (32 hojas)	122,66	368,08	736,12	654,35	408,96
Códigos	T06.01.85	T06.01.86	T06.01.87	T06.01.88	T06.01.89
Conjunto Ortógrafos 1:5000 (7 CD's)					408,96
Códigos					T06.01.90
Relación de coordenadas red topográfica -Toledo	16,36				
Códigos	T06.01.91				
Coordenadas y reseña de vértice topográfico	4,21 (DU)				
Códigos	T06.01.92				
R) certificados y duplicados de recibos					
					Euros
Por cada certificado de pago			T06.01.93	8,35	
Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal					
S) Certificados de inhumaciones en el cementerio solicitados por particulares.					
					Euros
			T06.01.96	5,56	
T) Certificados numeración ordinal de la vía pública					
					Euros
Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas			T06.01.97	110,05	
Por expedición de certificado de identificación o correspondencia de numeración ordinal			T06.01.98	23,35	

Ordenanza fiscal número 7 licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Cuota tributaria	Códigos	Euros
Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación	T07.01.02	30,47
Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo	T07.01.03	1.497,00
Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia	T07.01.04	30,47

Ordenanza fiscal número 8 licencias urbanísticas y prestación de servicios públicos municipales de orden urbanístico.

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Movimiento de tierras, metro cúbico de tierra movida, 0,25 euros. (T08.01.01)
- b) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 49,34 euros (T08.01.02), por unidad residencial con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura, con un máximo en este último caso de 171,73 euros (T08.01.03).
- c) Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable, metro cuadrado, 0,26 euros (T08.01.04).



- d) Corta de árboles, por unidad y año de edad, 2,76 Euros (T08.01.05), con un mínimo de 10,80 Euros (T08.01.06) y un máximo de 533,99 euros (T08.01.07) por hectárea de superficie.
- e) Colocación de carteles, 2,19 euros (T08.01.08), metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 10,69 euros (T08.01.09) y un máximo de 53,44 euros (T08.01.10), por unidad.
- f) Uso del vuelo, metro cuadrado, 0,16 euros (T08.02.11), con un mínimo de 5,59 euros.
- g) Obras:
- Hasta 3.005,06 euros (T08.01.12) de presupuesto total, 26,72 euros (T08.01.13).
 - Si el presupuesto total de ejecución se encuentra comprendido entre 3.005,07 euros (T08.01.14) y 6.010,12 euros (T08.01.15), 53,44 euros (T08.01.16).
 - En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.010,12 euros (T08.01.17) Por cada 6.010,12 euros (T08.01.18) más o fracción, 53,44 euros (T08.01.19).
- Cuota máxima: 20.644,55 euros (T08.01.20).
- h) Concesión de licencias de segregación en suelo rústico: Por cada parcela segregada, 301,42 euros (T08.01.21).
- i) Concesión de licencia para los actos de división horizontal de inmuebles. Por cada unidad inmobiliaria resultante del acto de división horizontal, 117,29 euros (T08.01.22).
2. En ningún caso la cuota tributaria exigida por esta tasa podrá ser superior a 20.644,55 euros (T08.01.23).
3. La cuota tributaria a exigir por la tramitación y aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, será de 0,10 Euros (T08.01.24) por metro cuadrado de superficie afectada incluida en su ámbito de actuación.

Ordenanza fiscal número 9 actividad municipal de control de la apertura establecimientos industriales y mercantiles.

Artículo 9.

1. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie útil total del local constitutivo de unidad inmobiliaria y estructural, así como la categoría del vial en que aquél esté ubicado, según la clasificación establecida para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si se Tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Por cada comunicación previa o declaración responsable:

Superficie del local	Categoría de las calles					
	1ª		2ª		3ª	
	Código	Euros	Código	Euros	Código	Euros
Hasta 25 m2	T09.01.01	320,63	T09.01.02	256,38	T09.01.03	205,17
De 26 a 50 m2	T09.01.04	850,91	T09.01.05	681,18	T09.01.06	544,67
De 51 a 75 m2	T09.01.07	1.487,30	T09.01.08	1.189,77	T09.01.09	951,91
De 76 a 100 m2	T09.01.10	2.234,39	T09.01.11	1.787,62	T09.01.12	1.430,03
De 101a 150 m2	T09.01.13	2.768,44	T09.01.14	2.214,96	T09.01.15	1.771,85
De 151a 200 m2	T09.01.16	3.189,58	T09.01.16	2.551,74	T09.01.17	2.041,38
De 201a 300 m2	T09.01.18	3.512,14	T09.01.19	2.809,78	T09.01.20	2.247,92
De 301a 400 m2	T09.01.21	4.044,40	T09.01.22	3.235,54	T09.01.23	2.588,45
Más de 400 m2	T09.01.24	4.684,04	T09.01.25	3.757,12	T09.01.26	2.998,04

2. En el supuesto de que se trate de actividad objeto de licencia, se incrementará la cuota resultante de aplicar el cuadro de tarifas anterior en la cantidad de 139,97 euros.

3. En el supuesto de licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas que se establecen en el apartado 1 de este artículo a la nueva superficie.

4. En los supuestos de prórroga de licencia sin alteraciones o modificaciones en el local o en sus instalaciones, la cuota a satisfacer será de 78,03 euros.

5. Cuando, en ocasión de inspecciones técnicas municipales con motivo de solicitudes de prórroga de licencias o de comunicaciones de cambio de titularidad de actividades, se compruebe que se han producido alteraciones o modificaciones en el local o sus instalaciones con respecto a su estado original que no supongan una reforma sustancial del conjunto de la actividad, pero que hagan necesaria una nueva verificación, mediante nueva solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, del cumplimiento de alguna de las condiciones que el establecimiento debe reunir conforme a las letras a) y b) del artículo 2º de esta ordenanza, la tasa se reducirá al 50% de la establecida con carácter general.

6. En los supuestos de actividades al aire libre sujetas a licencia en terrenos de propiedad privada, exteriores o interiores de los locales o edificios, la tasa será del 50% de la establecida en el número 2



en relación con el número 1 de este artículo, aplicable a la superficie al aire libre, sin perjuicio de la correspondiente a la del local cerrado o edificación propios de la actividad.

7. A los efectos de la aplicación de la tasa, y de los cálculos correspondientes de acuerdo con el número 1 de este artículo, la superficie de los espacios de sótano y semisótano que no se destinen a la actividad principal del establecimiento computará en el 50% de la que tengan.

Ordenanza fiscal número 10 servicio de extinción de incendios.

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo empleado en su caso.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafes	Códigos	Tarifa/euros
A) Personal/ hora o fracción		
Bombero	T10.01.01	21,27
Cabo	T10.01.02	22,92
Sargento	T10.01.03	27,37
Oficial	T10.01.04	41,71
Aparejador	T10.01.05	38,04
Arquitecto	T10.01.06	44,98
B) Material		
1) Vehículos/hora o fracción		
Unidad móvil de jefatura	T10.01.07	8,99
Bomba Urbana Liguera	T10.01.08	15,12
Bomba Urbana Pesada	T10.01.09	28,01
Nodriza y o/escala	T10.01.10	28,01
2).-Embarcaciones/hora o fracción	T10.01.11	3,43
3) Materiales de extinción		
3.1. Mangaje por tramo:		
25 mm	T10.01.12	1,22
45 mm	T10.01.13	1,82
70 mm	T10.01.14	2,41
Enlaces de todo tipo	T10.01.15	0,46
3.2. Material técnico		
I). Por extintor	T10.01.16	16,78
II). Por equipo respiración	T10.01.17	13,17
III). Por bidón espuma de alta	T10.01.18	56,12
IV). Por bidón de espuma anti alcohol	T10.01.19	108,37
V). Por botella de aire	T10.01.20	0,83
3.3. Apeos y apuntalamientos		
I.-Por puntal y tablón	T10.01.21	17,15
II.- Por tabla de arriostar	T10.01.22	3,32
III.- Por otros sin especificar	T10.01.23	17,15
C) Desplazamiento por km. fuera del término municipal	T10.01.24	1,17

3. La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes anteriores.

La cuota tributaria en los accidentes de tráfico será la suma de los tres epígrafes anteriores y la cantidad fija por el uso de material de rescate (equipo de extricación o desencarcelación) de 80,75 euros.

Ordenanza fiscal número 11 tasa de alcantarillado y saneamiento.

Artículo 5.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar el tipo general del 15% a la base imponible integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, y el factor caudal correspondiente al calibre del contador, tarifados ambos como se disponga para la tasa por suministro de agua establecido por este Ayuntamiento. (T11.01.01)

2. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:



a) Vertidos con tratamiento ordinario, 0,7314 euros (T11.01.02) metro cúbico de agua facturada o estimada.

b) Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 2,1469 euros (T11.01.03).metro cúbico de agua facturada o estimada.

c) Los vertidos que se produzcan en las estaciones depuradoras a través de cisternas, 7,19 euros por metro cúbico de cisterna.

No obstante, cuando el sujeto pasivo tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Toledo, estas tarifas serán sustituidas por las que fije el propio Convenio.

3.- La cuota tributaria anual correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas no podrá exceder, conjuntamente, por contador, de la cantidad de 204.205,03 euros. Este límite no será aplicado a la depuración de aguas procedentes de otros términos municipales ni a los Convenios de Colaboración.

4.- Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

5. Para la aplicación de las Tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

Ordenanza fiscal número 12 cementerio municipal.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Ocupación de terrenos:

	Por 5 años (renovación)	Por 10 años (adquisición)	Por 75 años (adquisición)	
	Euros	Euros	Euros	
Sepulturas de 1ª clase	607,50		3.720,69	
Código	T12.01.01		T12.01.02	
Sepulturas de 2ª clase	298,50		2.781,52	
Código	T12.01.03		T12.01.04	
Sepulturas de tierra	71,94		1000,22	
Código	T12.01.05		T12.01.06	
Nichos	Fila 1ª	375,04	527,68	970,99
	Código	T12.01.07	T12.01.08	
	Fila 2ª	375,04	578,25	1.019,93
	Código	T12.01.09	T12.01.10	
	Fila 3ª	375,04	578,25	1.019,93
	Código	T12.01.11	T12.01.12	
	Fila 4ª	375,04	439,75	885,38
Código	T12.01.13	T12.01.14		
Para la construcción de panteones o criptas por periodo no superior a 75 años ...				870,38
Código				T12.01.15

2. Derechos de enterramiento e incineración:

	Códigos	Euros
En panteón	T12.02.01	226,15
En cualquiera de las diversas clases de sepulturas	T12.02.02	129,79
Incineración	T12.02.03	449,78
Columbario	T12.02.04	281,43

(Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Excepcionalmente, cuando estos trabajos se realicen fuera de la jornada laboral se tarificarán conforme al valor/hora de este carácter del personal que los realice.

3. Licencia para ejecución de obra:

	Códigos	Euros
Construcciones de panteones o criptas	T12.03.01	609,58
Obras de reparación y conservación de los anteriores	T12.03.02	203,19
Revestimiento de sepultura con ladrillo	T12.03.03	60,89
Construcciones de mausoleos o sarcófagos y colocación de estatuas y/u obeliscos, en cualquier clase de material	T12.03.04	112,72



Colocación de lápidas en cualquier clase de material	T12.03.05	60,89
Colocación de laterales, cabecero y piecero en cualquier clase de material	T12.03.06	60,89
Colocación de cruz y obelisco, en cualquier clase de material	T12.03.07	60,89
Otras obras menores no tarifadas	T12.03.08	60,89

4. Otras licencias:

	Códigos	Euros
Exhumación de cadáveres o restos	T12.04.01	129,79
Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio	T12.04.02	129,79
Reducción de restos	T12.04.03	175,01

Los derechos de ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que han quedado suprimidas se tarificarán al cincuenta por ciento de la correspondiente a una de adultos de igual clase.

Ordenanza fiscal número 13 retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública

Artículo 5.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Uso de cepo:		
Por cada servicio de colocación o retirada	Códigos	Euros
Vehículos turismos	T13.01.01	36,43
Autobus y camiones	T13.01.02	96,74
Uso de Grúa:		
	Códigos	Euros
Uso de grúa y traslado	T13.02.01	137,81
Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de 2 horas después del momento de retirada	CÓDIGOS	EUROS
	T13.03.01	0,95

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50% cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicite la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

Ordenanza fiscal número 14. Impuesto sobre actividades económicas

Artículo 5. Bonificaciones y reducciones

1.- Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurrido cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Gozarán de una bonificación por creación de empleo hasta un máximo del 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel, en los centros de trabajo del municipio de Toledo de los que el sujeto pasivo sea titular.

Para poder acceder a esta bonificación será requisito que el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo no supere los diez millones de euros. El INCN se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/04.

Los porcentajes de bonificación estarán en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa (excluyéndose discontinuos y contrato a tiempo parcial), y serán los siguientes:

Incremento	Porcentaje de bonificación
Superior al 10%	30%
Superior al 20%	40%
Superior al 30%	50%



A efectos del cálculo de la bonificación se aplicará la siguiente formula:

$$I = \frac{(Ntf - Nti) \times 100}{Nti}$$

Siendo:

I = Incremento en %

Ntf = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo final.

Nti = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo inicial.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la Cuota de Tarifa modificada, por aplicación de los coeficientes de ponderación y de situación, no afectando al recargo provincial.

La bonificación es de carácter rogado y naturaleza reglada y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer mes del ejercicio en que pueda corresponder la aplicación de la misma, acompañando la siguiente documentación acreditativa del incremento de plantilla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos ejercicios anteriores a aquel en que debe surtir efecto la bonificación, referidos en su caso, a cada centro de trabajo, domicilio de actividad o en su caso, referencias por las que han cursado el Alta en el IAE en este Municipio y sobre las que versa la solicitud de bonificación.

- Copia de los contratos de trabajo indefinidos, debidamente visados y comprendidos en la citada memoria.

- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores a aquél en que deba surtir efecto la bonificación.

Los sujetos pasivos beneficiarios no pueden haber ejercido anteriormente la actividad económica bajo otra titularidad (Casos de fusión, escisión, cambio denominación, empresas participadas, socios integrantes que hayan ejercido o ejerzan la actividad bajo otra denominación, etc).

El empleo creado se debe mantener durante todo el periodo temporal al que se extienda el beneficio fiscal y la bonificación tendrá efectos únicamente en el ejercicio económico a que se refiera, quedando extinguida al finalizar el mismo, o cuando el sujeto pasivo beneficiario incumpla, alguna de las condiciones a que se sujeta su concesión, viniendo obligado en tal caso a devolver lo indebidamente bonificado.

En todo caso, la bonificación se aplicará a los centros de trabajo en los que se haya incrementado la plantilla con contratos indefinidos para la actividad por la que esté dado de alta en el I.A.E., y sólo podrá ser aplicable a las actividades económicas respectivas, a partir del tercer año desde el inicio de su actividad.

d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos Pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas consideradas de nueva creación que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple.

A estos efectos, el pleno declarará la actividad de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo cuando como mínimo, se creen tres nuevos puestos de trabajo a jornada completa de al menos un año de contrato durante el año anterior al de aplicación de la bonificación, y las actividades permanezcan abiertas durante todo el año natural correspondiente a aquel en el que se solicita la bonificación.

A los efectos de esta bonificación se consideran empresas de nueva creación a aquellas que inicien su actividad dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la misma.

En función del número de contratos de trabajo que se creen se aplicarán los siguientes porcentajes:

Número de contratos	Porcentaje de bonificación
Mínimo 1 año contrato	
3-5	10%
6-10	20%
11-20	30%
21-30	40%
Más de 30	50%

Para la declaración de especial interés o utilidad municipal se atenderá a la acreditación del fomento del empleo en empresas de nueva creación con la presentación de la siguiente documentación:

- Copia del alta en el IAE en la Agencia Tributaria o autorización al Ayuntamiento para su consulta telemática.

- Documentos relativos al alta en la Seguridad social de los trabajadores que acrediten el contrato anual (como mínimo) de los mismos (modelos TC1 Y TC2 mensuales) o informe de la Administración competente que los sustituya).

Documentos que acrediten el incremento de la plantilla, en su caso.



- Declaración responsable del obligado tributario en la que se ponga de manifiesto el compromiso de mantenimiento de la actividad durante el año para el que se concede la bonificación, y el mantenimiento durante un año de plazo al menos de los puestos de trabajo que motivan la concesión de la misma.

La concesión de esta bonificación estará condicionada al mantenimiento de los citados requisitos, pudiendo este Ayuntamiento efectuar, en cualquier momento durante el ejercicio de concesión, controles que verifiquen el mantenimiento de dichos requisitos.

En caso de no mantenerse durante el ejercicio en curso los requisitos que han dado lugar a la bonificación, se procederá a efectuar la liquidación correspondiente del importe bonificado.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado primero de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

Estas bonificaciones tendrán carácter rogado y anual, y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte, debiendo acompañarse la documentación acreditativa del derecho al disfrute de la bonificación que, en cada caso se solicite dentro del primer trimestre del periodo impositivo en que pueda corresponder la aplicación de la bonificación y surtirán efecto en el mismo periodo impositivo en que se soliciten.

2. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

A) De conformidad con lo establecido en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y al amparo de lo que prevé la nota común primera a la división 6ª de las Tarifas del impuesto, cuando los locales en los que se realicen las actividades clasificadas en esta división que tributen por cuota municipal permanezcan cerrados más de tres meses por la realización de obras mayores para las que se requiera la obtención de licencia urbanística, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que permanezca cerrado el local. Para su aplicación se establecen las siguientes normas:

1ª.- A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, los Planes de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y demás legislación de desarrollo.

2ª.- En el cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretada por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.

3ª.- En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen cerrados –sin actividad- con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades clasificadas en Divisiones distintas a la de la referida División 6ª, aun cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la reiterada División 6ª.

4ª.- Se considerarán locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la División 6ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6ª de la Instrucción del Impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

5ª.- Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada División 6ª cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere la nota común 1ª de la citada División y cumplan con el resto de las prescripciones de dicha nota de acuerdo con los presentes criterios de aplicación.

6ª.- De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

7ª.- No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse índice de situación en la liquidación del Impuesto.

8ª.- La cuota o parte de una cuota correspondiente a la actividad clasificada en la División 6ª, se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

9ª.- De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

10ª.- Solicitud y plazo de presentación.

1) La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de tres meses desde la terminación de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento acompañado de la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Copia de la Licencia Urbanística que amparase las Obras y justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente.



c) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

2) En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la terminación de las citadas obras.

3) En los casos de variación por cambio de actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo.

4) Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

11ª.- Concesión y denegación.

1.- Corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ó Concejal del Área de Hacienda, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1ª común de la División 6ª.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 1ª a la División 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

B) De conformidad con lo establecido en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y al amparo de lo que prevé la nota común segunda a la división 6ª de las Tarifas del impuesto, cuando se lleven a cabo obras en las vías públicas, que tengan una duración superior a los tres meses y afecten a los locales en que se realicen actividades clasificadas en esta división que tributen por cuota municipal, se concederá una reducción sobre la misma, previa solicitud del sujeto pasivo, en la cuantía que resulte de aplicación de los criterios de graduación que más adelante se detallan según el grado de afectación del local. Para su aplicación se establecen las siguientes normas:

1ª.- No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

2ª.- Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales a dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes.

A) coeficiente por duración	
Obras que afecten al local durante:	
Más de 3 meses sin llegar a completar 4 meses	0,20
De 4 meses completos a 6 meses	0,40
Más de 6 meses completos a 9 meses	0,60
Más de 9 meses hasta completar el año	0,80
B) Coeficiente por intensidad	
Obras en calzada sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal.	
En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan acceso principal los locales afectados	0,60
En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados.	0,40
Obras en las aceras o zonas peatonales	
En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento	0,70
Obras en la calzada y en las aceras o zonas peatonales	
En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados.	1,00

3ª.- Para determinar la reducción que corresponda, se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 2º anterior por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B) del mismo número 2º y el producto de dicha operación, convertido en el porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente a los períodos de liquidación, a efectos de su reducción.

4ª.- En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas y actividades clasificadas en otra u otras Divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha División 6ª.

5ª.- Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la División 6ª, de acuerdo a lo dispuesto en la regla 6ª de la Instrucción del Impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

6ª.- Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6ª cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2ª de la citada División.

7ª.- De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del Impuesto, la reducción solo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u



otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en el que procede la reducción de la cuota.

8ª.- No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercitadas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse índice de situación en la liquidación del impuesto.

9ª.- De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del Impuesto la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

10ª.- Solicitud y plazo de presentación.

1.- La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de tres meses desde la terminación de las obras, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento acompañado de la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración de alta o último recibo de IAE correspondiente a la actividad o local de que se trate.

b) Plano de la situación del local

2.- En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la fecha terminación de las citadas obras.

3.- En los casos de variación por cambio de actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo.

4.- A los efectos de determinación del plazo de solicitud, el Ayuntamiento hará pública la fecha de finalización de las obras.

11ª.- Concesión y denegación.

1.- Corresponderá al señor Alcalde o Concejal del Área de Hacienda, por delegación del señor Alcalde Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª común de la División 6ª.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2ª a la División 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuesto para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

Ordenanza fiscal número 15 general de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 25.

Suprimido.

Artículo 29. Órganos de recaudación y funciones del Alcalde, Interventor, Tesorero y de la Asesoría Jurídica.

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento con este fin se ha creado el Servicio de Recaudación Municipal cuya jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

2. Corresponde al Alcalde las funciones siguientes:

a) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

b) Autorización para que los funcionarios del Área de Recaudación y de Inspección puedan entrar en fincas, locales de negocio y otros establecimientos en que se desarrollen actividades sujetas a tributación o susceptibles de embargo.

c) Solicitud a la autoridad judicial de autorización para que los funcionarios que realizan funciones de Recaudación o de Inspección puedan entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario, cuando el mismo no ha manifestado su consentimiento.

d) Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso o por adjudicación directa, a propuesta del Tesorero.

e) Solicitud a las autoridades competentes de protección y auxilio necesarios para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de Unidad.

f) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

g) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en la Unidad de Recaudación.

h) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos a Convenios a que se llegue en los procesos concursales.

i) Ejercicio de acciones en los supuestos que los Registradores de la propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley en la práctica de asentamientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.



j) Cualquiera otras funciones que se le atribuyan en esta Ordenanza.

3.- Las funciones del Interventor:

a) Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.

b) Todas aquellas funciones que, según la legislación estatal aplicable correspondan a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

4.- Las funciones del Tesorero:

a) Dictar providencia de apremio.

b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de periodo voluntario y ejecutivo.

c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria

d) Aprobar la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra las providencias de apremio y demás actos derivados del procedimiento ejecutivo de recaudación.

e) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

f) Dictar instrucciones tendentes a homogeneizar criterios y procedimientos en las Áreas de Gestión Tributaria, Recaudación, Inspección, y Asesoría Jurídica, resolviendo las discrepancias que pudieran surgir entre ellas.

g) Representación del Ayuntamiento ante los órganos jurisdiccionales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

h) Cualquier otra asignada en las Ordenanzas de este Ayuntamiento y cualquier otra necesaria para continuar o finalizar el procedimiento de recaudación cuando no estén asignadas a otros órganos.

5.- Funciones de la Asesoría Jurídica:

a) Informe previo sobre conflictos jurisdiccionales.

b) Informe previo y valoración de conflictos en materia de protección de datos de carácter personal.

c) Informe previo a la resolución de tercerías.

d) Emitir informe sobre la procedencia de que un acto administrativo sea declarado lesivo, en el procedimiento seguido para la declaración de lesividad de actos anulables.

e) Funciones de estudio, propuesta de resolución de todos aquellos recursos, reclamaciones y revisiones que se interpongan durante todo el procedimiento de gestión, recaudación e inspección de ingresos municipales de derecho público.

f) Tramitación de las anulaciones de derechos y expedientes de devolución de ingresos indebidos.

g) La relación y comunicación de la Tesorería General con el Tribunal Económico Administrativo Municipal, así como la ejecución de sus resoluciones.

h) Apoyo a la Tesorería en el ejercicio de sus funciones.

i) Cualesquiera otras asignadas por la presente Ordenanza.

Artículo 34. Afección de bienes.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estén liquidadas o no.

3. El importe de la deuda a que se extienda la responsabilidad alcanza al principal del impuesto.

4. La deuda exigible es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmisor tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de transmisión.

5. Para exigir el pago al poseedor de un inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original; sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles deudores intermedios.

6. La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente será aprobada por la Tesorera a propuesta del Jefe de Servicio de Recaudación.

7. La resolución declarativa de la afección será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

8. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la LGT, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por la Administración.

Artículo 35. El pago. Medios de pago

1. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades, que en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, o directamente por vía telemática.

2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras, o entidades que, en su caso, presten servicios de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

3. Son medios de pago admisibles:



- a) Dinero de curso legal
- b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento de Toledo.
- c) Transferencia a la cuenta bancaria municipal señalada en los documentos de pago.
- d) Orden de cargo en cuenta cursada por medios electrónicos.
- e) Tarjeta de crédito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial o mediante Internet.

f) Domiciliación bancaria

4. Pago mediante transferencia bancaria

Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

Se considerará efectuado el pago en la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda Pública por la cantidad ingresada.

5. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o de débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo. Las comisiones que genere la utilización de este medio de pago serán tramitadas como gasto bancario por la Tesorería.

Las comisiones que genere la utilización de ese medio de pago serán tramitadas como gasto bancario por la Tesorería.

6. Los tributos municipales podrán hacerse efectivos mediante un Plan Personalizado de Pagos. La regulación, condiciones y requisitos de este Plan se detallarán en una Instrucción de la Tesorería aprobada por la Junta de Gobierno Local. Este Plan producirá el pago total de las deudas en el mismo ejercicio que su devengo.

Artículo 36. Pago telemático

El pago telemático de los tributos y demás ingresos gestionados por la Tesorería podrán realizarse a través de medios telemáticos con las condiciones y requisitos que se marquen en los acuerdos que el Ayuntamiento de Toledo tiene con sus entidades colaboradoras de la recaudación, con la entidad gestora y con las posibilidades que oferte en cada momento el aplicativo informático que use la Tesorería.

Artículo 37.

Se suprime.

Artículo 38.

Se suprime

Artículo 47. Declaración de fallidos y créditos incobrables.

Los obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito serán declarados fallidos.

La declaración de fallido se realizará a propuesta del Jefe de Servicio de Recaudación mediante resolución del órgano titular de la Tesorería Municipal.

Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o si existieran, estos resultarían fallidos, el crédito será declarado incobrable.

La declaración de crédito incobrable se realizará a propuesta de la Tesorera municipal, sometiéndose a fiscalización por la Intervención y se aprobará por el Concejal delegado de Hacienda.

Artículo 48. Declaración de fallido: criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de fallido.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto a la norma y atendiendo a criterios de eficacia administrativa, se establecen los requisitos que habrán de verificarse para poder declarar como fallido a un obligado al pago.

2. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

Supuesto 1.- Deudas hasta 59,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios



Supuesto 2.- Deudas de 60 hasta 299,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias
- c) Embargo negativo de Sueldos y Salarios
- d) No es titular en el padrón del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- e) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (siempre que supere los 150 euros.)

Supuesto 3.- Deudas de 300 hasta 599,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios
- d) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
- f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana

Supuesto 4. Deudas de 600 hasta 2.999,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de devoluciones de ingresos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria..
- e) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles –Urbana

Supuesto 5.- Deudas de 3.000 hasta 5.999,99 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación personal de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- e) Requerimiento Negativo de señalamiento de Bienes.
- f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

g) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor. Nota simple del Servicio de Índices de Madrid.

- h) Para personas jurídicas: investigar en el Registro Mercantil

Supuesto 6.- Deudas de más de 6.000 euros. Para justificar la declaración de insolvencia el expediente constará de la siguiente documentación:

- a) Notificación personal de la Providencia de Apremio.
- b) Embargo negativo de cuentas bancarias.
- c) Embargo negativo de Sueldos y salarios.
- d) Embargo negativo de créditos, efectos y valores a corto plazo.
- e) Requerimiento Negativo de señalamiento de Bienes.
- f) No es titular en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- g) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor. Nota simple del Servicio de Índices de Madrid.

- h) Para personas jurídicas: investigar en el Registro Mercantil.

- i) Autorización judicial para entrada en el domicilio.

- j) Diligencia de personación y entrada en domicilio.

3.- A estos efectos, se entenderá que cuando se cumplan los requisitos establecidos en los supuestos 1, 2, 3 y 4 se procederá a la declaración de fallidos a los obligados al pago e incobrables a los créditos afectados.

4.- Cuando se verifiquen los requisitos regulados en el supuesto 5, se procederá a la declaración de fallidos de los obligados al pago, pero no se darán los créditos como incobrables hasta que no sean insolventes los responsables solidarios, si los hubiere. Si existen responsables solidarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

5.- En el supuesto número 6, se procederá a la declaración de fallido en el momento en que se acrediten los requisitos establecidos, y una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, se indagará la existencia de responsables subsidiarios. Si no existen responsables subsidiarios, o si éstos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable. Si existen responsables subsidiarios se les liquidarán las deudas no prescritas para el deudor principal mediante la apertura de un expediente de derivación de responsabilidad, provocando la baja inmediata de las deudas de las que traen causa.

6.- No se solicitará la expedición de certificados de bienes a otras unidades o dependencias municipales, sino que los mismos, en caso de ser necesaria su incorporación al expediente, serán expedidos



por la Recaudación municipal mediante diligencia o informe consultados los últimos padrones fiscales aprobados, extremo que se hará constar en la redacción.

7.- Cuando la documentación requerida en el expediente administrativo pueda ser comprobada mediante su consulta directa en la aplicación informática que sustenta la gestión tributaria y la recaudación municipal, no será necesaria ni certificación ni documento alguno, siendo suficiente su constancia en el informe emitido por la Tesorería municipal.

8.- La forma en que deberá acreditarse en el expediente las actuaciones de la recaudación son las siguientes:

Primero. Deberán figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que consten a la Administración Tributaria y que éstas se hayan realizado conforme los establecido en los artículo 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Segundo. Se entenderá cumplido el embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en Entidades de crédito cuando conste la petición de información al menos a cuatro Entidades Bancarias de la localidad y quede acreditado que el deudor no tenga cuentas abiertas a su nombre o éstas presenten un saldo insuficiente para cancelar la deuda.

Tercero. Se entenderá cumplido el embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo cuando:

- Conste la petición de embargo de derechos, realizables en el acto o a corto plazo, del deudor frente a la AEAT.

- En todo caso, se incorporará Informe de la Tesorería sobre si el deudor tiene cantidades pendientes de cobro por parte del Ayuntamiento, el cual será emitido de la forma en que suponga el menor trastorno administrativo para dicha dependencia, bien mediante informes colectivos de deudores, etc. (no solo se informará de las obligaciones reconocidas sino también de las facturas que, aún pendientes de reconocer, se conozcan por entrarse en fase de tramitación)

Cuarto. Se entenderá cumplido el embargo de sueldos, salarios y pensiones cuando conste la petición de información a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y quede documentalmente acreditado que el deudor no sea trabajador por cuenta ajena.

Quinto. Ante la inexistencia, insuficiencia de los bienes inmuebles para cubrir la deuda, o anotaciones preventivas de embargo de otros acreedores practicadas con anterioridad a la actuación municipal, se deberá incorporar al expediente nota simple del Registro de la Propiedad acreditativa de algunos de los supuestos mencionados.

Para deudas con un importe superior a 3.000,00 euros se incorporará Nota Simple del Servicio de Índices de Madrid.

En caso de deudas derivadas del Impuesto de Bienes inmuebles, y con independencias de su cuantía, antes de proponer la declaración de fallido del deudor principal, se analizará individualmente la procedencia de embargar el bien objeto de tributación.

Sexto. En cuanto al embargo de establecimientos mercantiles o industriales y de frutos y rentas de toda especie, deberá hacerse constar la falta de conveniencia e inoportunidad de la práctica de estos embargos, valorando la dificultad de su realización, los perjuicios al obligado tributario y en el caso de los segundos, su cualidad de percederos y la posible responsabilidad o perjuicio en que puede incurrir esta Administración en su ejecución.

Séptimo. En cuanto al embargo de vehículos y semovientes, deberá hacerse constar en diligencia de la Recaudación Ejecutiva que no existen bienes de esta naturaleza sobre los que sea posible realizar traba o embargo, según la información que se desprenda del último padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobado, o que, en caso de existir estos, no es aconsejable desde el punto de vista económico la realización de los mismos, pues a juicio de la Recaudación Ejecutiva se presume que el producto obtenido en dicha ejecución va a resultar insuficiente para la cobertura del coste de ese expediente. (Artículo 114.3 R.G.R.)

En este último caso se informará, además, de la valoración del bien (vehículo) en el mercado otorgado por alguna revista especializada existente (ej: GANVAM), o por las tarifas publicadas en el B.O.E. a los efectos de aplicación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en segundas transmisiones de elementos de transporte.

9.- Independientemente del importe de la deuda y de las actuaciones mínimas obligatorias que se deban realizar en cada tramo, según su cuantía, podrán incorporarse al expediente todo tipo de actuaciones realizadas por la Recaudación Ejecutiva, como diligencias de constancia de hechos, de personación, así como declaración de fallidos por otros organismos (T.G.S.S., A.E.A.T., etc.), como anuncios de ejecución de bienes del deudor publicados en periódicos, Boletines Oficiales, etc., informes del Registro de Aceptaciones Impagadas (R.A.I.), informes bancarios, etc., que vengán a confirmar la declaración de fallidos propuesta.

Ordenanza fiscal número 17 prestación de servicios de enseñanza de la escuela municipal de idiomas.

Artículo 4.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados:



A) Ciclo inicial (Curso para alumnos menores de 14 años)

	Códigos	Euros/trimestrales
Grado a	T17.01.01	51,12
Grado b	T17.01.02	87,64
Grado c	T17.01.03	131,47

B) Ciclo superior (cursos para mayores de 14 años)

	Códigos	Euros/trimestrales
Grado inicial	T17.02.01	137,71
Grado primero	T17.02.02	137,71
Grado segundo	T17.02.03	137,71
Grado tercero	T17.02.04	137,71
Grado cuarto	T17.02.05	137,71

C) Curso de verano (T17.03.01) 54,64 euros.

D) Derechos de examen extraordinarios (T17.04.01) 22,59 euros.

E) Matrícula (T17.05.01) 45,23 euros.

Ordenanza fiscal número 19 taller de fontanería y servicio de colocación de contadores**Artículo 5.**

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Derechos de alta del suministro y contador del agua 33,02 euros (T19.01.01).

II.- Cantidad mensual por reparación de contador según diámetro.

Milímetros de diámetro del contador	CÓDIGOS	EUROS
De 13 a 20	T19.01.02	0,91
De 25 a 40	T19.01.03	1,26
De más de 40	T19.01.04	Según fórmula: $2 (M / 13) \times 0,90$ Siendo "M" el calibre del contador

III.- Verificación de contador: Cuando proceda facturar este concepto se abonará según el calibre del contador, la siguiente cantidad:

Milímetros de diámetro del contador	Códigos	Euros
De 13 a 20	T19.02.01	105,96
De 25 a 40	T19.02.02	211,70
De más de 40	T19.02.03	587,22

Artículo 6.

Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta del suministro y contador de agua, los sujetos pasivos, por las obras que realicen y requieran la prestación del servicio de agua, deberán depositar una fianza en metálico por el importe que corresponda, según el calibre de la acometida definitiva y que se detalla en la siguiente tabla (por cada obra y/o contador):

Calibre acometida (mm)	Códigos	Fianza (euros)
13	T19.03.01	537,51
20	T19.03.02	895,86
25	T19.03.03	1.254,20
=/>30	T19.03.04	2.149,51

Ordenanza fiscal número 20 alquiler de puestos de venta y prestación de otros servicios mercado minorista**Artículo 5.**

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Por alquiler de:

a) Puestos de hasta 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 19,41 euros (T20.01.01).

b) Puestos de más de 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 20,81 euros (T20.01.02).

En la tasa regulada en esta Ordenanza estará incluido el servicio de agua potable hasta un consumo total de 2 metros cúbicos, facturándose por el exceso con arreglo a los precios que figuran en la correspondiente Tarifa.



Ordenanza fiscal número 21 aprovechamientos especiales y utilización dominio público local

Artículo 6.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por valles, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.

2. En las ocupaciones con puntales, aspillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.

3. El período será mensual y se computará de fecha a fecha.

4. El tipo estará en función de la categoría del vial de acuerdo con la siguiente escala:

	Categoría calles		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, al mes o fracción	11,09	8,84	6,68
Códigos	T21.01.01	T21.01.02	T21.01.03
Por cada metro cuadrado de la superficie total que medie entre el primero y el último elemento de la ocupación con puntales, aspillas y apeos, al mes o fracción.	11,09	8,84	6,68
Códigos	T21.01.04	T21.01.05	T21.01.06
Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, al mes o fracción.	11,09	8,84	6,68
Códigos	T21.01.07	T21.01.08	T21.01.09
En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, al mes o fracción	16,64	13,23	10,00
Códigos	T21.01.10	T21.01.11	T21.01.12

5. Los puntales, aspillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.

6. En las tarifas por andamios siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos en su escala.

7. Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el 50%.

Epígrafe B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

Artículo 7.

1. Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2. El período será anual, computado como natural.

3. Tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año: 73,92 euros (T2102.01).

Por utilización de las farolas públicas, 2,04 euros por farola y semana. Se declaran exentas del pago aquellas campañas de publicidad relacionadas con campañas electorales y de promoción de las actividades y servicios del Ayuntamiento de Toledo.

Epígrafe C) Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas.

Artículo 8.

1. Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes, según categoría del vial.

2. El período computable corresponderá al año natural.

3. Tarifa. Por cada metro lineal o fracción, al año:

	Categoría calles		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Vado permanente	36,97	29,42	22,25
Código	T21.03.01	T21.03.02	T21.03.03



Vado laboral	27,71	22,08	16,68
Código	T21.03.04	T21.03.05	T21.03.06

Epígrafe D) Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

Artículo 9.

1. La base de la tasa será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera o fachada de la zona reservada, según categoría del vial y horario de reserva.

2. El período liquidable corresponderá a años naturales.

3. Tarifa: Reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año:

	Categoría calles		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Con horario comercial	36,97	29,42	22,25
Código	T21.04.01	T21.04.02	T21.04.03
Sin horario comercial	147,85	117,74	88,93
Código	T21.04.04	T21.04.05	T21.04.06

Epígrafe E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 10.

1. Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, la superficie ocupada por los mismos y temporada.

2. El tipo aplicable en marquesinas, terrazas o similares se establece según la categoría del vial y de acuerdo con la siguiente escala:

Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos	Categoría calles		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
TEMPORADA Por metro cuadrado o fracción.	36,97	29,42	22,25
Código	T21.05.01	T21.05.02	T21.05.03
ANUAL Por metro cuadrado o fracción.	55,46	44,14	33,34
Código	T21.05.04	T21.05.05	T21.05.06
ANUAL (Tarifa reducida) Por metro cuadrado o fracción.	46,22	36,78	27,80
Código	T21.05.07	T21.05.08	T21.05.09

Las licencias de "temporada" comprenderán el siguiente período: Del 1 de marzo al 31 de octubre (ambos inclusive). Las licencias anuales: Del 1 de enero al 31 de diciembre (ambos inclusive), debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado.

3.- Se aplicará la tarifa reducida correspondiente a terrazas o marquesinas anuales cuya superficie de ocupación sea igual o inferior a 32 m2 y No dispongan de toldo, entendiéndose por tal, cualquier estructura desmontable no permanente con cubierta y cerramientos verticales que sirva de cubrición al conjunto de la terraza. En este sentido la licencia es única y no podrá abarcar diversas modalidades.

4.- Las tarifas se reducirán en el 50 % cuando se trate de locales comerciales de nueva creación que inicie su actividad, después del 1 de julio.

Epígrafe F) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 11.

1. Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada en metros cuadrados/lineales o fracción.

2. El período liquidable será anual computado como natural.

3. El tipo se establece en función de la actividad y categoría del vial según la siguiente escala:

	Categoría calles		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Bares, Máquinas expendedoras, cajeros automáticos.	184,81	147,16	111,11
Códigos	T21.06.01	T21.06.02	T21.06.03



Máquinas expendedoras, cajeros automáticos en línea de fachadas	121,62	109,45	97,30
Códigos	T21.06.04	T21.06.05	T21.06.06
Resto de actividades	147,85	117,74	88,93
Códigos	T21.06.07	T21.06.08	T21.06.09

Epígrafe G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Artículo 12.

La base de la tasa estará constituida, con la excepción del rodaje cinematográfico, por la superficie ocupada.

Grupo 1. Puestos de venta de artículos.

	Categoría calles		
	1ª	2ª	3ª
	Euros	Euros	Euros
Por metro cuadrado y día	0,74	0,60	0,44
Códigos	T21.07.01	T21.07.02	T21.07.03

Grupo 2. Puestos en mercadillos públicos.

Puestos en mercadillos publicos	Códigos	Euros
Puesto de concesión anual, metro cuadrado y año.	T21.07.01	38,58
Puesto de concesión no anual, metro cuadrado y mes o fracción.	T21.07.02	2,99

Grupo 3. Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, y rodaje cinematográfico.

3.1. Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, días 24 y 31 de diciembre.

a) En los lugares de máxima concurrencia durante los días de Carnavales, Semana Santa, Semana del Corpus, Feria de Agosto, Verbenas y romerías y Fiestas de Barrios, siempre que el Ayuntamiento no proceda a su adjudicación por subasta, concurso o convenio de colaboración con las Asociaciones de Feriantes (metro cuadrado y día):

	Código	Euros
Semana del Corpus, Feria de Agosto, Carnavales, 24 y 31 de diciembre.	T21.08.01	1,76
Semana Santa, Fiesta de Barrios, Verbenas y Romerías.	T21.08.02	1,17

b) En cualquier lugar exceptuando lo dispuesto en la letra anterior:

	Códigos	Euros
En períodos de ocupación inferiores a un mes. (metro2/día)	T21.09.01	1,13
En períodos de ocupación de temporada (metro2/mes)	T21.09.02	11,08

c) La tasa no podrá ser inferior, en cualquier caso a 6,73 Euros.

3.2. Rodaje cinematográfico (por día):

Rodaje cinematografico	Códigos	Euros/día
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos.	T21.10.01	443,55
Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos y requiera la intervención de personal funcionario laboral adscrito al Ayuntamiento.	T21.10.02	665,32

Epígrafe H) Iluminación de Monumentos

Artículo 13.

Por hora o fracción:

Iluminación de monumentos	Códigos	Euros
Catedral o Alcázar	T21.11.01	95,23
Resto de instalaciones, por monumentos	T21.11.02	67,26
Todas las Instalaciones	T21.11.03	566,58

Ordenanza fiscal número 22 ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Artículo 5.

1. La tarifa de la tasa se fijará de conformidad con los siguientes epígrafes:



1. Ocupación del subsuelo, en aquellos casos en que lo autorice el Excmo. Ayuntamiento, la cuota anual será fijada según la clasificación de las calles a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Categoría del Vial	CÓDIGOS	Euros/metros 2
Primera categoría	T22.01.01	67,94
Segunda categoría	T22.01.02	55,68
Tercera categoría	T22.01.03	44,33

A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en tres categorías, según el índice dispuesto para el Impuesto sobre Actividades Económica, y se consideran incluidas en la 3ª categoría todas aquellas calles y viales clasificadas de 4ª categoría en el índice fiscal de calles, así como aquellas que no se encuentre incluidas en el mismo.

	Códigos	Euros
2.- Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de fluido eléctrico subterráneo, al año,	T22.02.01	0,22
3.-Por cada metro lineal de hilo conductor eléctrico, aéreo (se entiende por hilo conductor cada fase de línea, si no va unida formando un solo cable), al año	T22.02.02	0,19
4.-Por cada acometida eléctrica, al año	T22.02.03	0,55
5.-Por cada poste que vuele sobre la vía pública, al año	T22.02.04	1,30
6.-Por cada soporte o palomilla sobre la vía pública, al año	T22.02.05	0,55
7.- Por cada aislador o caja de conexión sobre la vía pública, al año	T22.02.06	0,18
8. Por las mismas instalaciones, si se apoyasen en el suelo, al año	T22.02.07	0,55
9.- Por cada transformador instalado en el suelo, al año	T22.02.08	10,77
10.- Por cada transformador instalado en el subsuelo, al año	T22.02.09	5,05
11.- Por cada caja de distribución, al año	T22.02.10	8,39
12.- Por cada surtidor de gasolina, al año	T22.02.11	119,48
13.- Por cada surtidor de petróleo, al año	T22.02.12	119,48
14.- Depósito de aceite común o industrial, por metro cúbico de capacidad, al año	T22.02.13	0,93
15.-Sótanos e instalaciones industriales, comerciales o de naturaleza análoga, metro cuadrado y año	T22.02.14	9,83

2. Licencias de instalaciones (con independencia de los derechos anteriores indicados por ocupación):

	Códigos	Euros
Cable subterráneo, metro lineal	T22.03.01	0,19
Cable aéreo, por hilo o fase, metro lineal	T22.03.02	0,98
Poste que vuele sobre la vía pública	T22.03.03	0,55
Soporte o palomilla que vuele sobre la vía pública, cada uno	T22.03.04	0,36
Acometidas para alumbrado y usos domésticos	T22.03.05	8,39
Acometidas para comercios, industrias y cualquier otra instalación no comprendida en el apartado anterior, cada una.	T22.03.06	10,18
Surtidores de gasolina, cada uno	T22.03.07	71,22
Surtidores de petróleo, cada uno	T22.03.08	71,22
Depósitos de combustible para calefacción	T22.03.09	71,22
Depósitos de aceite, cada uno.	T22.03.10	71,22

3. La cuota anual será corregida con arreglo a los índices que se determinen por razón de los siguientes tipos de aprovechamiento:

- a) Vuelo, 1,01 (T22.04.01).
- b) Subsuelo, 1,06 (T22.04.02).
- c) Suelo, 1,11 (T22.04.03).

Ordenanza fiscal número 24 prestación del servicio de laboratorio municipal

Artículo 5.

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 62,74 euros (T24.01.01) por cada muestra analizada.

Ordenanza fiscal número 26 prestación del servicios públicos de policía local

Artículo 5.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:



Días lectivos (Jornada diurna):

	Códigos	Euros
Hora de trabajo de Subinspector	T26.01.01	40,17
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.01.02	35,83
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.01.03	28,24

Días festivos y lectivos jornada nocturna

	Códigos	Euros
Hora de trabajo de Subinspector	T26.02.01	49,94
Hora de trabajo de Oficial y Policía	T26.02.02	44,48
Hora de trabajo de Vigilante municipal	T26.02.03	3,34

Ordenanza fiscal número 27 reguladora de la tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de esta administración municipal.

Artículo 6. Liquidación e ingreso.

En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán ingresar mediante autoliquidación la tasa que corresponda.

No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa

Ordenanza fiscal número 28 servicio de recepción, vertido y eliminación de escombros

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

	Códigos	Cuota (euros)
Hasta 5 m3 de escombros depositados	(T28.01.01)	6,57
Por cada m3 más de escombros depositados	(T28.01.02)	1,29

Ordenanza fiscal número 30 prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos

Artículo 4. cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía vendrá determinada por el tramo de valor catastral en que se encuentre y en función del uso catastral que tenga atribuido el inmueble, de acuerdo con las reglas que se contienen en los epígrafes señalados al final del artículo.

Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

La cuota tributaria total corresponde en un 72,52% al servicio de recogida y transporte de basuras y en un 27,48% a su tratamiento.

Para la determinación del epígrafe correspondiente a aplicar a cada inmueble, cuando haya discrepancias entre el uso asignado en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.

Epígrafe 1. Viviendas/residencial

Tramo de valor catastral (euros)	CUOTA (euros)
Menos de 32.850,00	27,16
De 32.850,01 a 65.700,00	43,26
De 65.700,01 a 146.000,00	59,35
De 146.000,01 a 262.000,00	90,54
De 262.000,01 a 511.000,00	131,78
Más de 511.000,00 euros (*)	167,99

Si la edificación no está dividida catastralmente, la cuota resultante se obtendrá de multiplicar el valor catastral por 0,000785, no pudiendo superar la cuota de 167,99 euros por vivienda, y en todo caso, la cuota mínima será de 27,16 euros y máxima de 6.035,76 euros en el caso de edificios.

Epígrafe 2. Solares sin edificar

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar, se establece una cuota tributaria lineal de 55,33 euros.

**Epígrafe 3. Almacén - estacionamiento**

Tramo de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
Menos de 21.900,00	0,00
De 21.900,01 a 43.800,00	50,30
De 43.800,01 a 73.000,00	70,42
Más de 73.000,00 euros (*)	0,001006 euros x VC

(*) Hasta una cuota máxima de 603,58 euros.

VC.- Valor Catastral

Epígrafe 4. Comercial - ocio y hostelería

Tramo de valor catastral (euros)	Cuota (euros)	
	Sin actividad	Con actividad
Menos de 32.850,00	70,62	86,31
De 32.850,01 a 67.700,00	88,30	107,89
De 67.700,01 a 146.000,00	117,70	143,85
De 146.000,01 a 262.800,00	235,39	287,71
De 262.800,01 a 511.000,00	411,94	503,49
Más de 511.000,00 euros (*)	0,000815 euros x VC	0,000955 euros x VC

(*) Hasta una cuota máxima de 1.508,94 euros.

VC.- Valor Catastral

Epígrafe 5. Industrial

Tramo de valor catastral (euros)	Cuota (euros)	
	Sin actividad	Con actividad
Menos de 32.850,00	18,11	30,18
De 32.850,01 a 146.000,00	54,32	90,54
De 146.000,01 a 262.800,00	253,50	422,50
De 262.800,01 a 730.000,00	543,22	905,36
Más de 730.000,01	1.508,94	1.508,94

Epígrafe 6. Oficinas y edificios públicos

Tramo de valor catastral (euros)	Cuota (euros)
Menos de 32.850,00	45,27
De 32.850,01 a 65.700,00	60,36
De 65.700,01 a 131.400,00	75,45
De 131.400,01 a 219.000,00	95,57
De 219.000,01 a 438.000,00	125,75
De 438.000,01 a 730.000,00	251,49
Más de 730.000 euros (*)	0,00351 euros x VC

(*) Hasta una cuota máxima de 1.508,94 euros.

VC.- Valor Catastral.

Epígrafe 7. Deportivo /cultural / sanitario

La cuota tributaria se obtendrá multiplicando el valor catastral del inmueble por una tarifa de 0,000704 euros. La cuota resultante no podrá superar los 1.478,64 euros por inmueble.

Epígrafe 8. Religioso / beneficencia

Se establece una cuota tributaria lineal de 70,42 euros por inmueble

Ordenanza número 1 utilización por los particulares de servicios y material de propiedad municipal.

Artículo 5.

La fijación del precio corresponde al pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del TRLRHL, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos 24,88 euros/hora (P01.01.01).



b) Por alquiler de escenario:

- El primer día 707,43 euros (P01.02.01).
- Por cada día que exceda del anterior, 266,22 euros (P01.02.02).

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en la ciudad de Toledo que no persigan ningún ánimo de lucro.

c) Por alquiler de:

- Plantas de vivero municipal por unidad y día o fracción: 1,40 euros (P01.03.01).
- Megafonía, por hora o fracción, 14,09 euros.

Sillas, por unidad y día o fracción, 0,47 euros (P01.03.02).

d) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura, vigilancia y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los señalados en los epígrafes anteriores, 40,04 euros/hora y 20,03 euros (P01.04.01) fracción. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos.

De conformidad con el artículo 44.2 del TRLRHL se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

- Entidades Ciudadanas Inscritas en el Registro al que se refiere el artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos Sociales y demás normas internas.

- Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

La cuota a satisfacer para todas las entidades privadas sin ánimo de lucro, no recogidas en el apartado precedente, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las normas con arreglo a las cuales se constituyan legalmente será de 23,15 Euros/hora y 10,01 Euros/fracción.

Ordenanza número 2 reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 4. Obligación de pago:

1.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El precio/hora ordinaria (de lunes a sábados) será el calculado para cada persona en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio se determinará según precio fijado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20,00 euros mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menores, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menores formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Mediante resolución del Concejal del Área se podrá eximir del pago del servicio en situaciones excepcionales, y motivadas mediante la emisión de la correspondiente propuesta del trabajador social de referencia, así como proponer el mínimo establecido según especiales circunstancias y/o situación de urgencia social.

2.- Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se prestara, procederá la disminución de las horas correspondientes.

3.- Cuando la persona no avise a la empresa adjudicataria para que el servicio no se realice con una antelación de al menos 48 horas, las horas correspondientes serán facturadas al usuario.

4.- La ausencia del usuario de su domicilio, en el día de la prestación conlleva el abono del coste del mismo.

Artículo 6. Condiciones específicas aplicables por el Ayuntamiento de Toledo a los usuarios del servicio:

1. Deducciones:

Se deducen los gastos de alquiler de vivienda habitual o hipoteca de vivienda habitual hasta el límite de 550,00 euros/mes siempre que no sea titular de otra vivienda.

Se deducirá un 25% de los gastos íntegros de estancias en centros de día así como de cuidadores contratados por las familias en el mismo porcentaje.

Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

No corresponderá deducción por gastos de cuidadores contratados si existe resolución de ayuda del sistema de autonomía y atención a la Dependencia por este concepto.



2. Bonificaciones aplicables:

Tramo de ingresos de capacidad económica por mes:

- a).- Hasta IPREM (532,51) Bonificación del 50% de la cuota que corresponda a cada usuario.
 b).- Desde 1 a 1,5 IPREM (de 532,51- 798,77) Bonificación del 40% de la cuota que corresponda a cada usuario.
 c).- Desde 1,5 a 2 IPREM (798,77- 1065,02) Bonificación del 30% de la cuota que corresponda a cada usuario.

Ordenanza número 3 prestación servicio de celebración de matrimonios civiles.**Artículo 4. Tarifas.**

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses a la fecha de solicitud la tarifa será de 251,26 euros (P03.01.01)
 b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la tarifa será de 439,74 euros (P03.01.02).

CALLEJERO FISCAL.		
TIPO VIAL	NOMBRE VIAL	CATEGORÍA 2018
PLAZA	ABDON DE PAZ	3
CALLE	ABEDUL	4
CALLEJON	ABOGADO	3
CALLE	ACACIA	4
LUGAR	ACADEMIA DE INFANTERIA	3
CALLE	ACEBO	4
CALLEJON	ADABAQUINES	4
TRAVESIA	ADARVE DE ALFONSO VI	2
CALLE	ADELFA	4
CALLE	AGEN	1
CUESTA	AGUILA	2
CUESTA	AGUSTIN MORETO	3
FINCA	AHIN	4
CALLE	AIREN	4
CALLE	AIROSAS	3
CALLEJON	AIROSAS	3
CALLE	ALAMEDA	3
CALLE	ALAMILLOS DE SAN MARTIN	2
CALLE	ALAMILLOS DEL TRANSITO	1
CALLE	ALAMO	4
CALLEJON	ALARIFE	1
CALLE	ALBAR	4
CALLE	ALBARIÑO	4
CAMINO	ALBARREAL DE TAJO	4
LUGAR	ALBERQUILLA	4
CALLE	ALBILLO	4
CALLEJON	ALCAHOZ	3
BAJADA	ALCANTARA	2
CALLE	ALCANTARA	2
CUESTA	ALCAZAR	1
PASEO	ALCURNIA	4
CALLE	ALEGRIA	4
CALLE	ALEMANIA	3
CALLEJON	ALFARES	3
PLAZA	ALFARES	3
CALLE	ALFILERITOS	1



CALLE	ALFONSO LOARTE	4
CALLE	ALFONSO VI	3
PLAZA	ALFONSO VI	2
CALLE	ALFONSO X EL SABIO	1
CALLE	ALFONSO XII	2
CALLE	ALICANTE	2
CALLE	ALISO	4
CALLE	ALJIBES	2
CALLE	ALJIBILLO	2
TRAVESIA	ALJIBILLO	2
TRAVESIA	ALMOFALA	3
CALLE	ALONDRA	4
CALLE	ALONSO BERRUGUETE	2
CALLE	ALONSO QUIJANO	4
CALLE	ALVAR GOMEZ DE CASTRO	4
PLAZA	AMADOR DE LOS RIOS	1
CALLE	AMAPOLA	4
AVENIDA	AMERICA	1
TRAVESIA	AMERICA	1
CALLE	AMOLADORES	3
CALLE	AMSTERDAM	1
CALLE	ANADE	4
CALLEJON	ANAYA	3
CALLE	ANDALUCIA	1
PLAZA	ANDAQUE	4
CALLE	ANDORRA	1
CALLE	ANGEL	1
CALLEJON	ANGEL	3
TRAVESIA	ANGEL	3
BAJADA	ANTEQUERUELA	3
CALLEJON	ANTEQUERUELA	3
PLAZA	ANTEQUERUELA	3
CALLE	ANTONIO COVARRUBIAS	4
CALLE	APRENDICES	3
PLAZA	AQUISGRAN	2
CALLE	ARAGON	1
CALLE	ARANDA	4
CALLE	ARANDANO	4
CALLE	ARCE	4
CALLE	ARCO DE PALACIO	1
CALLE	ARENAL	4
PLAZA	ARENAL	4
TRAVESIA	ARENAL	4
CALLE	ARGENTINA	1
CALLE	ARMAS	1
CALLE	ARMEROS	3
TRAVESIA	ARQUILLO	3
CALLE	ARROYO	4
RONDA	ARROYO	2
TRAVESIA	ARROYO	3



CALLE	ARROYO (AZUCAICA)	4
CALLE	ARROYO CANTAELGALLO	3
CALLE	ARROYO CEDRÓN	4
CALLE	ARROYO GADEA	3
CALLE	ARTIFICIEROS	3
CALLE	ARTILLEROS	3
CALLE	ARTISTICOS	3
CALLE	ASTURIAS	1
CALLE	ATALAYA	3
TRAVESIA	ATALAYA	3
CALLE	ATENAS	1
CALLE	AULAGA	4
CALLE	AVE MARIA	3
CALLE	AVENA	4
CARRETERA	AVILA	4
PLAZA	AYUNTAMIENTO	1
PASADIZO	AYUNTAMIENTO	1
CALLE	AZACANES	3
CALLE	AZAFRAN	4
CALLE	AZAHAR	4
CALLE	AZALEA	4
AVENIDA	AZUCAICA	4
LUGAR	AZUCAICA	4
PLAZA	AZUCAICA	4
CALLE	AZUCENA	4
CALLE	BACHILLER SANSON CARRASCO	4
PASEO	BACHILLERES	2
FINCA	BADEN (EL)	4
CALLE	BALEARES	1
AVENIDA	BARBER	1
BAJADA	BARBONES	3
CALLE	BARCELONA	2
BAJADA	BARCO	4
CALLE	BARCO	3
PASEO	BARCO PASAJE	4
PLAZA	BARRIO NUEVO	1
CALLE	BARRIO REY	1
PLAZA	BARRIO REY	1
TRAVESIA	BARRIO REY	1
PASEO	BASILICA	2
CALLEJON	BASTIDA	4
CALLE	BASTIDA	4
CALLE	BECQUER	3
CALLE	BEGOÑA	4
CALLE	BELGICA	3
CALLE	BENEFICENCIA	3
TRAVESIA	BENEFICENCIA	3
CALLEJON	BENITAS	3
CALLE	BENJAMIN PALENCIA	4
FINCA	BERGONZA	4



CALLE	BERLIN	1
CALLE	BERNA	2
CUESTA	BISBIS	3
CALLEJON	BODEGONES	3
CALLE	BOJ	4
CALLE	BOLIVIA	1
CALLE	BRASIL	1
CALLE	BREZO	4
CALLE	BRIVE	1
CALLE	BRUJIDERO	4
CALLE	BRUSELAS	2
FINCA	BUENAVISTA	4
RONDA	BUENAVISTA	1
CALLE	BULAS	3
CALLE	BURDEOS	1
CALLE	BUZONES	2
PLAZA	BUZONES	2
PASEO	CABESTREROS	2
TRAVESIA	CABESTREROS	2
SUBIDA	CABEZA	4
ERMITA	CABEZA	4
CALLE	CABRAHIGOS	3
CAMINO	CABRAHIGOS	3
CALLE	CACERES	1
CALLE	CADENAS	1
CALLE	CADIZ	2
FINCA	CALABAZAS ALTAS	4
FINCA	CALABAZAS BAJAS	4
CALLE	CALANDRAJAS	3
BAJADA	CALVARIO	4
CALLE	CALVARIO	3
PLAZA	CALVARIO	3
CALLE	CAMARIN DE SAN CIPRIANO	3
CALLE	CAMELIA	4
CALLE	CAMINO VIEJO	4
TRAVESIA	CAMINO VIEJO	4
LUGAR	CAMPAMENTO BASTIDA	4
CALLE	CAMPANA	3
TRAVESIA	CAMPANA	3
CALLE	CAMPANILLA	4
LUGAR	CAMPING EL GRECO	4
CALLE	CAMPO	2
LUGAR	CAMPO ESCOLAR	2
CUESTA	CAN	3
CALLE	CANARIAS	1
CALLE	CANARIO	4
CALLE	CANDELARIA	3
PASEO	CANONIGOS	2
CALLE	CANTEROS	2
CALLE	CANTUESO	4



CALLE	CAÑADA	4
FINCA	CAÑETE	4
TRAVESIA	CAÑOS DE ORO	3
CALLEJON	CAPRICO	4
PLAZA	CAPUCHINAS	2
CUESTA	CAPUCHINOS DE	1
CALLE	CARCEL DEL VICARIO	3
CALLE	CARDENAL CISNEROS	1
CALLE	CARDENAL LORENZANA	1
PLAZA	CARDENAL SILICEO	3
CALLE	CARDENAL TAVERA	2
AVENIDA	CARLOS III	2
CUESTA	CARLOS V	1
CALLE	CARMELITAS DESCALZAS	2
CALLE	CARMELITAS DESCALZOS	3
CUESTA	CARMELITAS DESCALZOS	3
PLAZA	CARMELITAS DESCALZOS	3
PASEO	CARMEN	2
AVENIDA	CARRASCO DEL	4
CALLE	CARRERA	3
CALLE	CARRERAS SAN SEBASTIAN	3
CALLE	CARRETAS	3
CALLE	CARRETEROS	3
CALLE	CARTUCHEROS	3
AVENIDA	CASTAÑO	4
TRAVESIA	CASTAÑO	4
CALLE	CASTILLA	1
AVENIDA	CASTILLA LA MANCHA	3
BAJADA	CASTILLA LA MANCHA	3
CALLE	CASTILLO	3
SUBIDA	CASTILLO	3
CALLE	CASTILLO	3
CALLE	CASTRO	4
CALLE	CATALUÑA	1
PLAZA	CATALUÑA	1
AVENIDA	CAVA	3
CALLE	CAVA ALTA	3
CALLE	CAVA BAJA	3
PLAZA	CEMENTERIO MUNICIPAL	3
CALLE	CENCIBEL	4
LUGAR	CENTRO C BUENAVISTA	1
LUGAR	CENTRO C SANTA TERESA	1
LUGAR	CENTRO C TIENDAS G	3
LUGAR	CENTRO C ZOCOEUROPA	1
LUGAR	CENTRO CINEGETICO	4
CALLEJON	CEPEDA	3
CALLE	CERRO DE LA CRUZ	4
PLAZA	CERRO DE LAS MELOJAS	3
TRAVESIA	CERRO DE LAS MELOJAS	3
LUGAR	CERRO DE LOS PALOS	4



BAJADA	CERRO DE MIRAFLORES	3
CALLE	CERRO DE MIRAFLORES	3
TRAVESIA	CERRO DE MIRAFLORES	3
CALLE	CHAPINERIA	1
CALLE	CHILE	1
CALLE	CHOPO	4
CALLE	CICLAMEN	4
LUGAR	CIG NTRA SRA DEL CAMINO	4
LUGAR	CIGARRAL ALTO (POZUELA)	4
LUGAR	CIGARRAL AMIRA	4
LUGAR	CIGARRAL CADENA	4
LUGAR	CIGARRAL CARAVANTE	4
LUGAR	CIGARRAL COVADONGA	4
LUGAR	CIGARRAL DE LA PLATA	4
LUGAR	CIGARRAL EL BOSQUE	4
LUGAR	CIGARRAL EL SAPO	4
LUGAR	CIGARRAL INFANTES	4
LUGAR	CIGARRAL MENORES	4
LUGAR	CIGARRAL POZO PONTEZUEL	4
LUGAR	CIGARRAL SAN JOSE	4
LUGAR	CIGARRAL SANTA ELENA	4
LUGAR	CIGARRAL STA M ALCAZAR	4
LUGAR	CIGARRAL VILLA MARTA	4
LUGAR	CIGARRAL VIRGEN CABEZA	4
LUGAR	CIGARRALES	4
PASEO	CIRCO ROMANO	2
CARRETERA	CIRCUNVALACION	4
CALLE	CIUDAD	2
CUESTA	CIUDAD	1
AVENIDA	CIUDAD DE NARA	2
PLAZA	CIUDAD DE NARA	2
CARRETERA	CIUDAD REAL	4
CALLE	CIUDADANO	2
CALLE	CLARA CAMPOAMOR	2
CALLE	CLAVEL	4
CALLEJON	CLAVO	3
LUGAR	CLINICA EL ROSARIO	2
LUGAR	CLUB DEPORTIVO EL MIRADOR	4
CARRETERA	COBISA	4
CALLEJON	CODO	1
CALLE	CODORNIZ	4
CUESTA	COHETE	3
CALLE	COLEGIO DONCELLAS	3
COBERTIZO	COLEGIO DONCELLAS	3
CUESTA	COLEGIO DONCELLAS	3
CALLE	COLEGIO HUERFANOS CRISTINOS	1
BAJADA	COLEGIO INFANTES	3
PLAZA	COLEGIO INFANTES	3
CALLE	COLIBRI	4
CALLE	COLISEO	2



CALLEJON	COLISEO	2
CALLE	COLOMBIA	1
TRAVESIA	COLOMBIA	1
PLAZA	COLON	1
CALLE	COMERCIO	1
BAJADA	CONCEPCION	2
CALLE	CONCEPCION	2
CUESTA	CONCEPCION	2
CALLE	CONCILIOS DE TOLEDO	4
PLAZA	CONDE	1
TRAVESIA	CONDE	1
PLAZA	CONSISTORIO	1
CALLE	COPENHAGE	1
CUESTA	CORCHETE	3
CALLE	CORDOBA	2
CALLEJON	CORDOBA	3
CALLE	CORDONERIAS	1
AVENIDA	CORONEL BAEZA	1
CALLE	CORPUS CHRISTI	1
BAJADA	CORRAL DE DON DIEGO	1
PLAZA	CORRAL DE DON DIEGO	1
PLAZA	CORRAL DE LA CAMPANA	1
PASEO	CORRALILLO SAN MIGUEL	2
PLAZA	CORRALILLO SAN MIGUEL	1
CALLE	CORTA	3
CALLE	CORTES	4
CALLE	CORZO	4
CALLE	COSTA RICA	1
BAJADA	COVACHUELAS	3
CALLE	COVACHUELAS	3
CALLEJON	COVACHUELAS	3
CALLE	COVARRUBIAS	2
TRAVESIA	COVARRUBIAS	2
CALLE	CRISTO DE LA CALAVERA	3
CALLE	CRISTO DE LA LUZ	3
CALLE	CRISTO DE LA PARRA	3
CALLEJON	CRISTO DE LA PARRA	3
PASEO	CRISTO DE LA VEGA	2
TRAVESIA	CRISTO DE LA VEGA	2
PLAZA	CRUZ	3
TRAVESIA	CRUZ	3
PASEO	CRUZ VERDE	3
TRAVESIA	CRUZ VERDE	3
CALLE	CRUZ VERDE (DE LA)	3
PLAZA	CUATRO CALLES	1
PLAZA	CUBA	1
CALLE	CUBILLO DE SAN VICENTE	2
CALLEJON	CUBO	3
CALLE	CUENCA	2
CALLE	CUESTAS	3



CALLE	CUEVA MONTESINOS	4
CUESTA	CULEBRA	3
CALLEJON	CURA	3
CALLE	DALI	4
CALLE	DALIA	4
CALLE	DAMASQUINADORES	3
CALLE	DEHESA PINEDO	4
CALLE	DEHESA VALPARAISO	4
BAJADA	DESAMPARADOS	3
BAJADA	DESCALZOS	2
CALLE	DESCALZOS	2
TRAVESIA	DESCALZOS	1
CALLE	DESEMPEDRADA	3
CALLEJON	DIABLO	3
CALLE	DIEGO DE CASTILLA	4
CALLE	DINAMARCA	1
CALLE	DIPUTACION	2
CUESTA	DOCE CANTOS	2
CALLE	DOCTOR FLEMING	4
CALLE	DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ	4
PASEO	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	4
CALLE	DOCTOR JIMENEZ DIAZ	4
CALLE	DOCTOR RAMON Y CAJAL	4
CALLE	DOCTOR ROBERT KOCH	4
CALLE	DOCTOR SEVERO OCHOA	4
CALLEJON	DOCTRINOS	3
TRAVESIA	DOCTRINOS	3
BAJADA	DON FERNANDO	3
PLAZA	DON FERNANDO	3
CALLE	DONANTES DE SANGRE	1
CALLEJON	DOS CODOS	3
TRAVESIA	DOS CODOS	3
CALLEJON	DOS HERMANAS	3
CALLE	DUBLIN	1
CALLE	DULCINEA	3
CALLE	DUQUE DE AHUMADA	1
CALLE	DUQUE DE LERMA	2
CALLE	ECUADOR	1
CALLE	EGIDO	4
CALLE	EL SALVADOR	1
CALLEJON	EL SALVADOR	1
PLAZA	EL SALVADOR	1
PLAZA	EMPERATRIZ	3
CALLE	ENCINA	4
CALLE	ENEBRO	4
CALLE	ERIAL DE MIRABEL	4
CALLE	ERICA	4
CALLE	ERMITA	3
LUGAR	ERMITA DE LA BASTIDA	4
LUGAR	ERMITA DE LA CABEZA	4



LUGAR	ERMITA DE SAN JERONIMO	4
CALLE	ESCALERILLA DE LA VEGA	2
CALLE	ESCALONA	2
CUESTA	ESCALONES	3
CALLE	ESCRIBANO	3
TRAVESIA	ESCRIBANO	3
LUGAR	ESCU. CAPACIT. FORESTAL	4
PASEO	ESCULTOR ALBERTO SANCHEZ	4
TRAVESIA	ESCULTOR ALBERTO SANCHEZ	4
PLAZA	ESPAÑA	1
CALLE	ESPARTEROS	3
TRAVESIA	ESPARTEROS	3
CALLE	ESPINO	3
CALLE	ESPLIEGO	4
CALLEJON	ESQUIVIAS	3
TRAVESIA	ESTACION DE AUTOBUSES	2
CALLE	ESTEBAN ILLAN	1
FINCA	ESTIVIEL	4
CALLEJON	ESTRELLA	2
PLAZA	ESTRELLA	2
CALLE	ESTUDIANTES	4
CALLE	ESTUDIOS	3
RONDA	ESTUDIOS	3
TRAVESIA	ESTUDIOS	3
AVENIDA	EUROPA	1
GLORIETA	EUROPA	1
CALLE	EXTREMADURA	1
LUGAR	FABRICA DE ARMAS	2
CALLE	FAISAN	4
CALLE	FERROCARRIL	3
TRAVESIA	FERROCARRIL	3
CALLE	FESTIVAL	3
CALLE	FIERABRAS	4
CALLE	FILIPINAS	1
CALLE	FLOR	3
CALLE	FLORENCIA	3
CALLE	FORJADORES	3
CALLEJON	FRAILE	1
AVENIDA	FRANCIA	1
CALLE	FRANCISCO ALVAREZ TOLEDO	4
CALLE	FRANCISCO DE COMONTES	4
CALLE	FRANCISCO DE PISA	4
CALLE	FRANCISCO DE VILLALPANDO	4
CALLE	FRANCISCO ORTIZ	4
AVENIDA	FRESNO	4
CALLE	FUCSIA	4
CALLE	FUENTE	3
CALLE	FUENTE DE LA TEJA	2
CALLE	FUENTE DEL MORO	2
PARQUE	FUENTE DEL MORO	4



CALLE	FUENTE NUEVA	2
PLAZA	FUENTES	3
CALLE	FUNDIDORES	3
CALLE	GABRIELA MISTRAL	2
TRAVESIA	GAITANAS	1
CALLE	GALICIA	1
CALLE	GAMO	4
CALLE	GANTE	2
CALLE	GARCILASO DE LA VEGA	3
CALLE	GARDENIA	4
CALLE	GARGANTA DE LAS LANCHAS	4
CALLE	GARNACHA	4
CALLEJON	GARRUCHA	3
LUGAR	GAVILANES (CTRA. MADRID)	4
CALLE	GENERAL MARTI	1
AVENIDA	GENERAL VILLALBA	1
CALLE	GENISTA	4
CALLE	GERARDO LOBO	2
CALLEJON	GIGANTONES	3
CALLE	GIRASOL	4
CALLE	GLADIOLO	4
CALLE	GOLONDRINA	4
CALLEJON	GORDO	2
CALLE	GORRION	4
CALLE	GRABADORES	3
CALLE	GRANADA	1
PLAZA	GRANADAL	3
RONDA	GRANADAL	3
CALLEJON	GRANADOS	3
SUBIDA	GRANJA	2
LUGAR	GRAVERA DE LAVADEROS	4
PLAZA	GRECIA	1
CALLE	GRECO	4
TRAVESIA	GREGORIO RAMIREZ	1
CALLE	HAYA	4
PASAJE	HAZAS	3
CALLE	HERMANDAD	2
CALLE	HERNAN PAEZ	4
CALLE	HERNISA I	3
CALLE	HERNISA II	3
AVENIDA	HIERBABUENA	4
CALLE	HIGUERA	3
CALLEJON	HIGUERA (DE LA)	3
CALLE	HINOJO	4
PLAZA	HOLANDA	1
CALLE	HOMBRE DE PALO	1
CALLE	HONDA	3
CALLE	HONDURAS	1
PLAZA	HORNO DE LA MAGDALENA	1
CALLE	HORNO DE LOS BIZCOCHOS	1



CALLEJON	HORTELANOS	4
CALLE	HORTENSIA	4
CALLE	HOSPEDERIA SAN BERNARDO	3
CALLEJON	HOSPITAL	3
SUBIDA	HOSPITAL	3
TRAVESIA	HOSPITAL	3
LUGAR	HOSPITAL PARAPLEJICOS	4
CAMINO	HUERTA	4
LUGAR	HUERTA CHAPITELES	4
LUGAR	HUERTA DEL CUCHILLO	4
LUGAR	HUERTA DEL REY	4
LUGAR	HUERTA FABRICA DE ARMAS	4
LUGAR	HUERTA VENEGAS	4
CALLE	HUERTAS	2
LUGAR	HUERTAS (TODAS)	4
CALLEJON	HUSILLOS	1
CALLE	IGLESIA (AZUCAICA)	4
CALLE	IGLESIA (STA BARBARA)	3
CALLEJON	IGLESIA (STA BARBARA)	3
CALLE	ILLESCAS	2
CALLE	INCURNIA	4
CALLEJON	INFIERNO	3
CALLE	INSTITUTO	1
CALLE	INSULA BARATARIA	3
TRAVESIA	INSULA BARATARIA	3
CALLE	IRIS	4
AVENIDA	IRLANDA	1
CALLE	ITALIA	3
CALLE	JABALÍ (DEL)	4
CALLEJON	JACINTOS	3
CALLE	JARA	4
CALLE	JARDINES	1
CALLE	JAZMIN	4
CALLE	JERONIMOS DE CEVALLOS	4
CALLEJON	JESUS	3
CALLEJON	JESUS Y MARIA	1
CALLE	JILGUERO	4
CALLE	JOAQUIN DE LAMADRID	2
CALLE	JUAN BAUTISTA MAINO	4
CALLE	JUAN BAUTISTA MONEGRO	3
CALLE	JUAN CORREA DE VIVAR	4
CALLE	JUAN DE VERGARA	4
CALLE	JUAN GRIS	4
CALLEJON	JUAN GUAS	3
CALLE	JUAN LABRADOR	2
PASEO	JUAN PABLO II	3
CALLE	JUAN SANCHEZ COTAN	4
RONDA	JUANELO	2
TRAVESIA	JUDERIA	3
TRAVESIA	JUDIA	1



TRAVESIA	JUDIO	3
PLAZA	JUEGO DE PELOTA	3
CALLE	JULIO PASCUAL MARTIN	4
CALLEJON	JUSTO JUEZ	3
URB	LA CERCA (POZUELA)	4
CAMINO	LA QUINTA (POZUELA)	4
CALLE	LA RIOJA	1
CALLE	LAGUNA DE ARCAS	4
CALLE	LAGUNA DE EL TOBAR	4
CALLE	LAGUNA DE LA VEGA	4
CALLE	LAGUNA DE LAS YEGUAS	4
CALLE	LAGUNA DE MANIAVACAS	4
CALLE	LAGUNA DE RETAMAR	4
CALLE	LAGUNA DE TARAY	4
CALLE	LAGUNA DE TIREZ	4
CALLE	LAGUNA DE TIREZ	4
CALLE	LAGUNA DEL ARQUILLO	4
CALLE	LAGUNA DEL ARQUILLO	4
CALLE	LAGUNA DEL MARQUESADO	4
CALLE	LAGUNA DEL PRADO	4
CALLE	LAGUNA LARGA	4
CALLE	LAGUNAS DE FUENTES	4
CALLE	LAGUNAS DE LA VEGA	4
CALLE	LAGUNAS DE POSADILLA	4
CALLE	LAGUNAS DE RUIDERA	4
CALLE	LAUREL REAL	4
FINCA	LAVADEROS	4
CALLE	LAVANDA	4
AVENIDA	LEGUA LA	4
CALLE	LEVANTE	1
CALLE	LIEBRE DE LA	4
CALLE	LILA	4
CALLE	LILLO	2
CALLE	LIRIO	4
CALLE	LISBOA	1
CALLE	LOBO DEL	4
CALLEJON	LOCHES	4
CAMINO	LOCHES	4
CALLE	LOCUM	3
PLAZA	LOGROÑO	2
CALLE	LONDRES	1
AVENIDA	LORENZO DE LA PLANA	3
CAMINO	LOS CHOPOS (POZUELA)	4
CAMINO	LOS ENEBROS (POZUELA)	4
CALLEJON	LUCIO	1
CALLE	LUIS TRISTAN	4
CALLE	LUXEMBURGO	2
CALLE	MACABEO	4
CALLE	MADRESELVA	4
CALLE	MADRE TERESA DE CALCUTA	2



CALLE	MADRE VEDRUNA	3
AVENIDA	MADRID	2
CARRETERA	MADRID	2
CALLE	MADRIDEJOS	2
AVENIDA	MADROÑO	4
CALLE	MAESTRO PEDRO PEREZ	1
AVENIDA	MAESTROS ESPADEROS	1
TRAVESIA	MAESTROS ESPADEROS	1
CALLE	MAGDALENA	1
PLAZA	MAGDALENA	1
CALLE	MAGNOLIA	4
CALLE	MAJAZALA	4
CALLE	MALVA	4
CALLE	MALVASIA	4
CALLE	MANCHA (LA)	1
CALLE	MANO	3
CALLE	MARGARITA	4
CALLE	MARIA PACHECO	3
CALLE	MARQUES DE MENDIGORRIA	2
TRAVESIA	MARQUES DE MENDIGORRIA	2
PLAZA	MARRON	2
CALLE	MARTIN GAMERO	1
PLAZA	MARTIN LUTHER KING	2
CALLE	MARTINEZ SIMANCAS	1
AVENIDA	MAS DEL RIBERO	2
PLAZA	MAYOR	1
PASAJE	MAYORAL	2
FINCA	MAZARRACIN	4
CALLE	MAZUELO	4
CALLE	MEDINILLA	2
CALLE	MEJICO	1
TRAVESIA	MEJICO	1
CALLE	MEJORANA	4
CALLE	MENCIA	4
CALLE	MENORCA	1
CALLEJON	MENORES	3
CALLE	MERCED	2
PLAZA	MERCED	2
PASEO	MERCHAN	2
CALLE	MIGUEL DE CERVANTES	1
PASEO	MIRADERO	1
CALLE	MIRADOR DE BARRIONUEVO	2
CALLE	MIRADOR EL	4
CALLE	MIRLO	4
CALLE	MIRO	4
CARRETERA	MOCEJON	2
CAMINO	MOLINERO	2
CALLE	MOLINO DE VIENTO	3
PLAZA	MOLINOS DE SAN SEBASTIAN	4
CUESTA	MONA	2



CALLE	MONASTERIO SANTA MARIA	4
PLAZA	MONTALBANES	1
URB	MONTE SION	4
FINCA	MONTECILLO	4
FINCA	MONTERREY	4
CALLEJON	MORO	3
CALLE	MOSCATEL	4
PLAZA	MOZARABE	3
CALLEJON	MUERTOS	3
CALLE	NAPOLES	3
CALLEJON	NARANJOS	3
CALLE	NARDO	4
CALLE	NAVAHERMOSA	2
CARRETERA	NAVAHERMOSA	2
CARRETERA	NAVALPINO	4
CALLE	NAVARRA	1
CALLE	NAVARRO LEDESMA	1
CALLE	NAVIDAD	3
TRAVESIA	NAVIDAD	3
CALLE	NELSON MANDELA	2
CALLE	NENUFAR	4
FINCA	NIEVES (LAS)	4
CALLEJON	NIÑOS HERMOSOS	3
CALLE	NOGAL	4
CALLE	NTRA SRA ANTIGUA	3
CALLE	NTRA SRA CONSUELO	3
TRAVESIA	NTRA SRA CONSUELO	3
CALLE	NTRA SRA COVADONGA	3
CALLE	NTRA SRA FATIMA	3
CALLE	NTRA SRA FUENSANTA	3
CALLE	NTRA SRA GUADALUPE	3
CALLE	NTRA SRA GUIA	3
TRAVESIA	NTRA SRA GUIA	3
CALLE	NTRA SRA LOURDES	3
CALLE	NTRA SRA MACARENA	3
CALLE	NTRA SRA MONTSERRAT	3
CALLE	NTRA SRA NIEVES	3
CALLE	NTRA SRA PILAR	3
CALLE	NTRA SRA PRADO	3
CALLE	NTRA SRA ROSARIO	3
CALLE	NTRA SRA SAGRARIO	3
CALLE	NUEVA	1
CALLE	NUEVA ORLEANS	1
CALLE	NUNCIO VIEJO	1
CALLEJON	NUNCIO VIEJO	1
CALLE	NUÑEZ DE ARCE	1
CALLEJON	OBRAS PUBLICAS	2
LUGAR	OBSERVATORIO GEOFISICO	4
CALLE	OCAÑA	2
TRAVESIA	OCAÑA	2



RONDA	OLIVAR DE LOS POZOS	4
CALLE	OLIVO	4
AVENIDA	OLMO	4
TRAVESIA	OLMO	4
CALLEJON	ORATES	1
CALLE	OREGANO	4
CALLE	ORGAZ	2
CALLE	OROPENDOLA	4
CALLE	ORQUIDEA	4
CALLE	OSLO	1
CALLE	PABLO NERUDA	2
PLAZA	PADILLA	3
PLAZA	PADRE JUAN DE MARIANA	1
CUESTA	PAJARITOS	1
CALLE	PALACIO DE GALIANA	3
CALLE	PALOMA	4
CALLE	PALOMAR	3
TRAVESIA	PALOMAR	3
PLAZA	PALOMAREJOS	2
TRAVESIA	PANADEROS	1
CALLE	PANAMA	1
LUGAR	PARADOR NACIONAL	4
CALLE	PARIS	1
PLAZA	PARIS	1
CUESTA	PASCUALES	3
CALLE	PAZ DE LA	1
CALLE	PEDRO DE ALCOCER	4
CALLE	PEÑA LA	4
CALLE	PERALA	3
CARRETERA	PERALEDA	2
FINCA	PERALEDA	4
CALLE	PERDIZ	4
CALLE	PEREGIL	4
CALLE	PETIRROJO	4
CUESTA	PEZ	3
CALLE	PICASSO	4
CARRETERA	PIEDRABUENA	4
CUESTA	PINA (POZUELA)	4
CALLEJON	PINOS	2
CALLE	PINTOR MATIAS MORENO	3
CALLE	PIÑONERO	4
CALLEJON	PITOTE	4
CALLE	PLATA	1
TRAVESIA	PLATA	1
AVENIDA	PLAZA TOROS	2
CALLE	PLEGADERO	3
TRAVESIA	PLEGADERO	3
PLAZA	POETA ANTONIO MACHADO	3
TRAVESIA	POETA ANTONIO MACHADO	2
PASEO	POETA FEDERICO GARCIA LORCA	2



PLAZA	POETA FEDERICO GARCIA LORCA	1
PASEO	POETA GOMEZ MANRIQUE	4
PASEO	POETA LUIS DE GONGORA	4
PASEO	POETA MANUEL MACHADO	4
PLAZA	POETA MIGUEL HERNANDEZ	3
CALLE	POLIGONO	2
CALLEJON	POLIGONO	2
TRAVESIA	POLIGONO	2
CAMINO	PONTEZUELAS	4
AVENIDA	PORTUGAL	1
CUESTA	PORTUGUESES	1
CALLE	POSADA DE PEREGRINOS	3
CALLE	POTOSI	1
BAJADA	POTRO	3
CALLE	POTRO	3
CALLEJON	POTRO	2
TRAVESIA	POTRO	3
BAJADA	POZO AMARGO	3
CALLE	POZO AMARGO	3
COBERTIZO	POZO AMARGO	3
URB	POZUELA (LA)	4
CUESTA	PRENSA SAN CIPRIANO	3
CALLE	PRENSA SAN LORENZO	3
CUESTA	PRENSA SAN LORENZO	3
CALLE	PRIMULA	4
CALLE	PROFESOR JULIAN BESTEIRO	4
CARRETERA	PUEBLA DE MONTALBAN	4
CALLE	PUENTE DEL ARZOBISPO	2
LUGAR	PUERTA DE BISAGRA	2
LUGAR	PUERTA DEL CAMBRON	1
CALLE	PUERTA NUEVA	3
PLAZA	PUERTA NUEVA	3
CALLE	PUERTO	3
TRAVESIA	PUERTO	3
AVENIDA	PURISIMA CONCEPCION	2
CALLE	QUEJIGO	4
TRAVESIA	QUEJIGO	4
LUGAR	QUINTA MIRABEL	4
CALLE	QUINTANAR DE LA ORDEN	2
CALLE	QUINTAPASARES	4
FINCA	RAMABUJAS ALTAS	4
FINCA	RAMABUJAS BAJAS	4
CALLE	REAL	3
CALLEJON	REAL	3
CALLE	REAL DEL ARRABAL	2
CALLE	REBECO DEL	4
PASEO	RECAREDO	3
CALLE	RECODO DEL PINAR	2
CALLE	RECOGIDAS	3
CALLEJON	RECOGIDAS	3



CALLE	RECOLETOS	3
AVENIDA	RECONQUISTA	2
GLORIETA	RECONQUISTA	2
CUESTA	REINA	3
CALLE	REINO UNIDO	1
PLAZA	REPUBLICA DOMINICANA	1
CALLE	RETAMA	4
PLAZA	RETAMA	4
CALLE	REYES CATOLICOS	1
CALLE	REYES MAGOS	3
TRAVESIA	REYES MAGOS	3
CALLE	RIGOBERTA MENCHÚ	2
CALLE	RINCONADA	4
BAJADA	RIO	4
CALLE	RIO (AZUCAICA)	4
PLAZA	RIO (AZUCAICA)	4
TRAVESIA	RIO (AZUCAICA)	4
CALLE	RIO ALBERCHE	4
TRAVESIA	RIO ALBERCHE	2
CALLE	RIO ALGODOR	4
CALLE	RIO ALMONTE	4
CALLE	RIO AMARGUILLO	4
CALLE	RIO ANGUILUCHA	4
CALLE	RIO ARAN	4
CALLE	RIO AZUER	4
CALLE	RIO BADIEL	4
AVENIDA	RIO BOLADIEZ	4
CALLE	RIO BRACEA	4
CALLE	RIO BRAMA	4
CALLE	RIO BULLAQUE	4
CALLE	RIO CABRIEL	4
CALLE	RIO CAÑAMARES	4
CALLE	RIO CASCAJOSO	3
CALLE	RIO CEDENA	4
CALLE	RIO CIFUENTES	4
CALLE	RIO CIGUELA	4
CALLE	RIO ESCABAS	4
CALLE	RIO ESPINAREJO	4
AVENIDA	RIO ESTENILLA	4
CALLE	RIO FRESNEDOSO	4
CALLE	RIO FUENTEBRADA	2
CALLE	RIO GEVALO	4
CALLE	RIO GUADALIMAR	4
CALLE	RIO GUADALMENA	4
AVENIDA	RIO GUADARRAMA	4
TRAVESIA	RIO GUADARRAMA	2
AVENIDA	RIO GUADIANA	4
CALLE	RIO GUADIELA	4
CALLE	RIO GUADILOBA	4
CALLE	RIO GUADYERBAS	4



CALLE	RIO GUAJARAZ	4
TRAVESIA	RIO GUAJARAZ	4
CALLE	RIO HENARES	4
CALLE	RIO HUSO	4
CALLE	RIO JARAMA	3
CALLE	RIO JUCAR	4
CALLE	RIO LEZUZA	4
CALLE	RIO LLANO	3
CALLE	RIO MARCHES	3
CALLE	RIO MAZALBA	4
CALLE	RIO MESA	4
CALLE	RIO MILAGRO	4
CALLE	RIO MIÑO	4
CALLE	RIO MONTIÑA	4
CALLE	RIO MUNDO	3
CALLE	RIO NAVAS	2
CALLE	RIO NOGUERAS	4
CALLE	RIO PEDROSO	4
CALLE	RIO PORTIÑA	4
CALLE	RIO PUENTESECAS	4
CALLE	RIO PUSA	4
CALLE	RIO RETAMOSILLO	2
CALLE	RIO RIANSAIRES	4
CALLE	RIO SAGREDA	4
AVENIDA	RIO TAJO	4
CALLE	RIO TAJUÑA	4
CALLE	RIO TIETAR	4
CALLE	RIO TORCON	4
CALLE	RIO TORVISCAL	4
CALLE	RIO TUS	4
CALLE	RIO VALCAVERO	3
CALLE	RIO VALDECABA	4
CALLE	RIO VALDECARZA	3
CALLE	RIO VALDECELADA	4
CALLE	RIO VALDEHUESA	4
CALLE	RIO VALDELOSPOZOS	3
CALLE	RIO VALDEMANILLO	4
CALLE	RIO VALDEMARIAS	4
CALLE	RIO VALDEMOLINOS	4
CALLE	RIO VALDESPINO	4
CALLE	RIO VALDEYERNOS	4
CALLE	RIO VALLEHERMOSO	4
CALLE	RIO VENTALAMA	4
AVENIDA	RIO VENTALOMAR	4
CALLE	RIO YEDRA	4
CALLE	RIO ZANCARA	4
CALLE	RIO ZARZALEJO	4
CALLE	ROBLE	4
CALLE	ROCINANTE	4
CALLEJON	ROCINES	3



CALLE	RODENO	4
CALLE	RODRIGO DE LA FUENTE	4
CALLE	RODRIGUEZ DE LA FUENTE	4
CALLE	ROJAS	1
CALLE	ROMA	1
CALLE	ROMERO DEL	4
CALLE	RONDINES	3
PLAZA	ROPERIA	1
PASEO	ROSA	2
CALLE	ROSA PARKS	2
CALLE	RUISEÑOR	4
CALLE	SABINA	4
BAJADA	SACRAMENTO	3
CALLE	SACRAMENTO	3
CALLEJON	SACRAMENTO	3
CALLE	SAL	3
CUESTA	SAL	3
TRAVESIA	SAL	3
CALLE	SALTO DEL CABALLO	3
TRAVESIA	SALTO DEL CABALLO	3
CALLE	SAMUEL LEVI	1
PLAZA	SAN AGUSTIN	3
CALLE	SAN ANDRES	3
PLAZA	SAN ANDRES	3
SUBIDA	SAN ANDRES	3
TRAVESIA	SAN ANDRES	3
CALLE	SAN ANDRES DEL ARROYO	4
CALLE	SAN ANTON	2
PLAZA	SAN ANTON	2
TRAVESIA	SAN ANTON	2
PLAZA	SAN ANTONIO	1
CALLE	SAN BARTOLOME	3
CRRCI	SAN BARTOLOME	3
CARRETERA	SAN BERNARDO	4
CALLE	SAN CARLOS	4
CALLE	SAN CIPRIANO	3
PLAZA	SAN CIPRIANO	3
CALLE	SAN CLEMENTE	3
CALLE	SAN CRISTOBAL	2
CALLEJON	SAN CRISTOBAL	2
PASEO	SAN CRISTOBAL	2
PLAZA	SAN CRISTOBAL	2
TRAVESIA	SAN CRISTOBAL	2
CALLE	SAN EUGENIO	3
PASEO	SAN EUGENIO	2
CALLE	SAN GINES	3
CALLEJON	SAN GINES	3
PLAZA	SAN GINES	3
CALLE	SAN ILDEFONSO	3
CALLE	SAN ISIDRO	3



SUBIDA	SAN JERONIMO	4
CALLEJON	SAN JOSE	3
CALLE	SAN JUAN BAUTISTA MONEGRO	3
CALLE	SAN JUAN DE DIOS	3
CALLE	SAN JUAN DE LA PENITENCIA	3
CALLE	SAN JUAN DE LA PEÑA	4
BAJADA	SAN JUAN DE LOS REYES	2
PLAZA	SAN JUAN DE LOS REYES	1
TRAVESIA	SAN JUAN DE LOS REYES	2
BAJADA	SAN JUSTO	3
CALLEJON	SAN JUSTO	3
CUESTA	SAN JUSTO	3
PLAZA	SAN JUSTO	2
RCDA	SAN JUSTO	3
CALLE	SAN LAZARO	2
CALLE	SAN LORENZO	3
CALLE	SAN LUCAS	3
PASEO	SAN LUCAS	3
PLAZA	SAN LUCAS	3
TRAVESIA	SAN LUCAS	3
CALLE	SAN MARCOS	3
TRAVESIA	SAN MARCOS	3
BAJADA	SAN MARTIN	2
CALLEJON	SAN MARTIN	2
CUESTA	SAN MARTIN	2
TRAVESIA	SAN MARTIN	2
CALLE	SAN MIGUEL	3
COBERTIZO	SAN MIGUEL	2
CALLE	SAN MIGUEL DE LOS ANGELES	3
PLAZA	SAN NICOLAS	1
CALLE	SAN PABLO	3
TRAVESIA	SAN PABLO	4
CALLEJON	SAN PEDRO	3
CALLE	SAN PEDRO EL VERDE	2
CALLE	SAN PEDRO MARTIR	3
COBERTIZO	SAN PEDRO MARTIR	1
CALLE	SAN ROMAN	3
CALLEJON	SAN ROMAN	3
PLAZA	SAN ROMAN	2
BAJADA	SAN ROQUE	2
CALLE	SAN ROQUE	2
CALLEJON	SAN ROQUE	2
TRAVESIA	SAN ROQUE	2
BAJADA	SAN SEBASTIAN	3
CALLE	SAN TORCUATO	3
TRAVESIA	SAN TORCUATO	3
CUBILLO	SAN VICENTE	3
PLAZA	SAN VICENTE	1
TRAVESIA	SAN VICENTE	3
CALLE	SANCHO DE MONCADA	4



CALLE	SANCHO PANZA	3
BAJADA	SANTA ANA	3
CALLE	SANTA ANA	2
CUESTA	SANTA ANA	3
AVENIDA	SANTA BARBARA	2
PLAZA	SANTA BARBARA	2
CALLE	SANTA CATALINA	3
PLAZA	SANTA CATALINA	3
TRAVESIA	SANTA CATALINA	3
CALLE	SANTA CLARA	1
COBERTIZO	SANTA CLARA	2
PLAZA	SANTA CLARA	1
CALLE	SANTA EULALIA	3
PLAZA	SANTA EULALIA	3
CALLE	SANTA FE	1
TRAVESIA	SANTA FE	1
CALLE	SANTA ISABEL	3
PLAZA	SANTA ISABEL	3
TRAVESIA	SANTA ISABEL	3
CALLE	SANTA JUSTA	3
CALLE	SANTA LEOCADIA	2
CUESTA	SANTA LEOCADIA	3
CALLE	SANTA MARIA DE LA HUERTA	4
CALLE	SANTA MARIA DE LA OLIVA	4
CALLE	SANTA MARIA DE LA SISLA	4
CALLE	SANTA MARIA DE MORERUELA	4
CALLE	SANTA MARIA LA BLANCA	2
TRAVESIA	SANTA MARIA LA BLANCA	1
CALLE	SANTA MARIA LA REAL	4
PLAZA	SANTA TERESA DE JESUS	2
CALLE	SANTA URSULA	2
CALLEJON	SANTA URSULA	2
CALLE	SANTANDER	2
PLAZA	SANTIAGO DE CABALLEROS	1
CALLE	SANTIAGO DE SILOS	4
PLAZA	SANTIAGO DEL ARRABAL	2
PLAZA	SANTO DOMINGO EL ANTIGUO	2
COBERTIZO	SANTO DOMINGO EL REAL	3
PLAZA	SANTO DOMINGO EL REAL	2
CALLE	SANTO TOME	1
CALLE	SANTO TORIBIO DE LIEBANA	4
CALLE	SARRIO	4
CALLE	SAUCE	4
CALLE	SEBASTIAN DE HOROZCA	4
PLAZA	SECO	3
CALLE	SEGOVIA	1
CALLE	SERBAL	4
CALLE	SIENA	3
CALLE	SIERPE	1
CALLEJON	SIETE ABUJEROS	2



CALLE	SIETE CHIMENEAS	3
CALLEJON	SIETE REVUELTAS	3
CALLE	SILLERIA	1
CALLEJON	SILLERIA	3
CALLE	SINAGOGA	1
PASEO	SISEBUTO	2
CALLE	SIXTO RAMON PARRO	2
CALLE	SOLA	3
PLAZA	SOLAR DE ANTEQUERUELA	3
PLAZA	SOLAREJO	1
CALLE	SOLEDAD	3
COBERTIZO	SOLEDAD	3
CALLEJON	SOLEDAD	3
CALLE	SOROLLA	4
CALLE	SOTO DE LAS CABRERAS	4
CALLE	TAHONA	4
CUESTA	TAHONA	4
CALLE	TALAVERA DE LA REINA	2
TRAVESIA	TALAVERA DE LA REINA	2
CALLE	TALLER DEL MORO	1
CALLE	TALLERES	1
VIA	TARPEYA	4
CALLE	TEATINA	4
CALLE	TEJAR	3
CALLE	TEJEROS	2
CALLE	TEJO	4
CALLE	TEMPLADORES	3
CALLE	TEMPRANILLO	4
CALLE	TENDILLAS	1
PLAZA	TENDILLAS	1
CALLE	TILO	4
CALLE	TINTES	4
PLAZA	TINTES	4
CALLE	TOLEDO OHIO	1
CALLE	TOMILLO	4
CALLE	TORCAZ	4
CALLE	TOREROS	3
PLAZA	TOREROS	3
CALLE	TORNERIAS	1
CALLEJON	TORO	3
PLAZA	TOROS	2
CALLE	TORRE	4
CAMINO	TORRE	4
TRAVESIA	TORRE (DE LA)	4
CALLE	TORRIJOS	2
TRAVESIA	TORRIJOS	2
CALLE	TORTOLA	4
PASEO	TRANSITO	1
CALLE	TRASTAMARA	1
URB.	TRES CULTURAS	4



CALLE	TRILLO	4
CALLE	TRINIDAD	1
CALLE	TRINITARIOS	3
BAJADA	TRIPERIA	3
CALLE	TULIPAN	4
CALLE	UNION	2
CALLE	URUGUAY	1
TRAVESIA	URUGUAY	1
FINCA	VALDECABA	4
PLAZA	VALDECALEROS	2
FINCA	VALDECUBAS	4
CALLE	VALDIVIAS	2
TRAVESIA	VALDIVIAS	2
CALLE	VALENCIA	1
CARRETERA	VALLE	4
CALLE	VALPARAISO	4
CALLE	VASCONGADAS	1
PLAZA	VECINOS	2
PASEO	VEGA (DE LA)	3
CALLE	VENANCIO GONZALEZ	1
CALLE	VENECIA	3
CALLE	VENTA EL ALAMILLO	4
LUGAR	VENTORRILLOS	4
CALLEJON	VERDE	3
CALLE	VERDEJO	4
CALLEJON	VICARIO	3
PLAZA	VICTORIO MACHO	1
CALLE	VIDA POBRE	3
TRAVESIA	VIDA POBRE	3
CAMINO	VIEJO DE LA POZUELA	4
CALLE	VIENA	1
CALLEJON	VINO DE ESQUIVIAS	1
CALLE	VIOLETA	4
CALLE	VIRGEN CHICA	3
CALLE	VIRGEN DE BEGOÑA	3
CALLE	VIRGEN DE GRACIA	3
PASEO	VIRGEN DE GRACIA	3
PLAZA	VIRGEN DE GRACIA	3
TRAVESIA	VIRGEN DE GRACIA	3
CALLE	VIRGEN DE LA BIENVENIDA	3
CALLE	VIRGEN DE LA CARIDAD	4
CALLE	VIRGEN DE LA OLIVA	3
CALLE	VIRGEN DE LA PALOMA	4
CALLE	VIRGEN DE LAS CANTERAS	3
CALLE	VIRGEN DE PEÑITAS	3
CALLE	VIRGEN DEL CAMINO	3
PLAZA	VIRGEN DEL SAGRARIO	3
AVENIDA	VISTAHERMOSA	4
CALLE	VIURA	4
CALLE	VIZNAGAS	4



CALLE	YELMO DE MAMBRINO	3
CALLE	ZARAGOZA	1
CALLE	ZARZA	3
CALLE	ZARZUELA	3
PLAZA	ZARZUELA	3
PLAZA	ZOCODOVER	1
CALLE	ZORZAL	1
CALLE	ZURBARAN	4

A efectos del Impuesto de Actividades Económicas y de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos Comerciales la categoría de los viales anteriormente reseñada se alterará en los siguientes términos:

- Las calles comprendidas dentro del suelo industrial del Polígono Industrial de Santa María de Benquerencia tendrán asignada la categoría tercera.

- El área comprendida por el "Centro Comercial Luz del Tajo", Parque Comercial "Abadía" y "Parque de Medianas" tendrá asignada la categoría primera, con independencia de la categoría del vial del domicilio de la actividad.

Toledo 22 de diciembre de 2017.-El Concejal Titular del Área de Hacienda y Transparencia, José Pablo Sabrido Fernández.

N.º I.-6527